

# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Viernes 15 de Septiembre del 2006 -- N° 357

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:</b>	
<b>DECRETOS:</b>			
1821	2	309 MEF-2006 Delégase a la economista Jenny Guerrero, funcionaria de la Subsecretaría de Política Económica, para que represente al señor Ministro en la sesión de la Comisión Interministerial de la Comisión Política y Control para la Operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha ...	15
1822	3		
		<b>RESOLUCIONES:</b>	
		<b>MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS:</b>	
1825	14	026 Expídese el Reglamento de Contratación de Seguros .....	15
		<b>TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL:</b>	
		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>	
288	14	PLE-TSE-11-28-8-2006 Niégase la inscripción de las candidaturas del doctor Pedro Roura Ortega y del señor Vladimir Ilich Roura Game, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República del Ecuador, respectivamente .....	21

Págs.	Págs.
<b>FUNCION JUDICIAL</b>	
<b>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL:</b>	
Recursos de casación en los juicios seguidos por las siguientes personas e instituciones:	
311-2004 Jaime Enrique Cangá Bone en contra del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas .....	21
312-2004 Luis Federico Ramón Ludeña en contra de la Compañía Exportadora Bananera Nobao S. A. ....	22
317-2004 Jorge Omar Tamay Ochoa en contra de Angel Polibio Cumbicus Castillo .....	23
319-2004 Luis Olmedo Mosquera Rubio en contra del IESS .....	23
327-2004 Víctor Hugo Ferrín Villavicencio en contra de la Empresa Eléctrica EMELMANABI S. A. ....	25
334-2004 José Horacio Vallejo Urgilés en contra de la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG ....	26
338-2004 Elena Quintana Arias en contra de Julio César Altamirano Navas .....	27
340-2004 Peter Vergara Ortiz en contra de la Empresa de Televisión SATELCOM S. A. ....	28
348-2004 Jorge Fernando Canelos Valdivieso en contra de la Empresa Nacional de Correos del Ecuador .....	28
349-2004 Eloy Heriberto Rosas Ilbay en contra del licenciado Manuel Heredia Lániz .....	30
<b>ORDENANZAS MUNICIPALES:</b>	
- Cantón Azogues: Para la utilización del área de parqueo municipal en la Plazoleta Gonzalo S. Córdova .....	30
- Cantón Azogues: Que reforma a la Ordenanza que reglamenta los servicios de los cementerios parroquiales .....	32
- Cantón San Miguel de los Bancos: Que reforma a la Ordenanza municipal que regula el arrendamiento y utilización del mercado municipal de la cabecera cantonal .....	33
- Cantón Biblián: Que reforma la ordenanza que amplía el área urbana .....	36
- Cantón Nangaritza: En la cual se declara a la ciudad de Guayzimi como zona rural, fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios .....	37
	- Cantón Macará: Que regula la administración, control y recaudación de la tasa de aferición de pesas y medidas .....
	<b>FE DE ERRATAS:</b>
	- A la Ordenanza del Concejo del Gobierno Municipal de Cayambe, que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 200 de primero de febrero del 2006 .....
	40
	No. 1821
	<b>Alfredo Palacio González PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA</b>
	En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,
	<b>Decreta:</b>
	<b>ARTICULO PRIMERO.-</b> Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios en la ciudad de Colonia del Sacramento-Uruguay, del 6 al 9 de septiembre del 2006, a la doctora María Isabel Salvador, Ministra de Turismo, a fin de que participe en la IV Conferencia Iberoamericana de ministros de Turismo.
	<b>ARTICULO SEGUNDO.-</b> Mientras dure la ausencia de la titular, se encarga el despacho ministerial al tecnólogo José Saltos Carvallo, Subsecretario de Turismo.
	<b>ARTICULO TERCERO.-</b> El egreso que signifique este desplazamiento, como son viáticos, pasajes aéreos y gastos de representación, se aplicarán al presupuesto que para el efecto mantiene ese portafolio.
	<b>ARTICULO CUARTO.-</b> Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.
	Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de agosto del 2006.
	f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.
	Es fiel copia del original.- Lo certifico.
	f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1822

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 260 de la Constitución Política de la República, es responsabilidad de la Función Ejecutiva la formulación y ejecución de la política fiscal;

Que, el numeral 2 del artículo 15 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, asigna el 15% de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" para inversión en el sector educación y cultura;

Que, el artículo 16 de la citada Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal dispone que para la utilización de los recursos especificados en el numeral 2 del artículo 15 ibídem, el Presidente de la República expedirá, en cada ocasión, el respectivo decreto ejecutivo;

Que, el Art. 50 del Reglamento Sustitutivo a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, establece que para habilitar las transferencias de los recursos de la CEREPS, una vez que se encuentre en vigencia el Presupuesto General del Estado, se expedirá el decreto ejecutivo que contendrá, para cada uno de los destinos a los que se refiere la ley, el detalle de su utilización y la programación anual de transferencias aprobado por el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante oficio N° 679-BIPS-STFS de 6 junio del 2006, la Secretaría Técnica del Frente Social recomienda el financiamiento de los proyectos presentados por el Ministerio de Educación y Cultura con recursos de la CEREPS, toda vez que los mismos apoyan la política social en el sector educación y cultura;

Que, mediante memorando N° MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-ER06-297-5571 de 21 de agosto del 2006, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, sobre la base del informe técnico N° MEF-SPIP-CBP-INF2006-393 de 18 de agosto del 2006, emite informe favorable de viabilidad para los proyectos del sector educación y cultura a financiarse con recursos de la CEREPS; y, la Subsecretaría de Presupuestos, con informe N° MEF-SP-CACP-G01-2006-093 de 21 de agosto del 2006, establece la suma de US \$ 10'517,057.30 (diez millones quinientos diecisiete mil cincuenta y siete dólares 30/100) para la ejecución de los proyectos de inversión en el sector educación y cultura a que se refiere el mencionado informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Autorizar la utilización de los recursos de la cuenta especial "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico y Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" (CEREPS), a que se refiere el numeral 2 del artículo 15 de

la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, hasta el valor de US \$ 10'517,057.30 (diez millones quinientos diecisiete mil cincuenta y siete dólares 30/100), que se destinará a financiar exclusivamente los proyectos de inversión en el sector educación y cultura a que se refiere el informe de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública, contenido en el memorando N° MEF-SPIP-DM-2006-MEMO-ER06-297-5571 de 21 de agosto del 2006.

Los desembolsos de fondos para los señalados proyectos se efectuarán de acuerdo con los cronogramas valorados de ejecución, previa la presentación de los justificativos de avance físico y financiero de tales proyectos, de acuerdo a la metodología de validación y seguimiento de proyectos de inversión que el Ministerio de Economía y Finanzas establece a través de la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública.

**Art. 2.-** De conformidad con el Art. 68 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, el Ministerio de Educación y Cultura enviará al Ministerio de Economía y Finanzas, hasta 30 días posteriores al último día de cada mes, la información sobre el avance de la ejecución física y financiera de los proyectos de inversión que se financiarán con los recursos de la cuenta especial señalada en el artículo primero de este decreto, para el seguimiento y control correspondiente.

En caso de incumplimiento de esta disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas suspenderá la entrega de las asignaciones correspondientes, suspensión que perdurará hasta la fecha en que se cumpla con la obligación de proporcionar la información respectiva. Sin perjuicio de la suspensión, la Subsecretaría de Programación de la Inversión Pública comunicará del particular a la Contraloría General del Estado, para los fines pertinentes.

**Art. 3.-** La utilización de estos recursos estará sujeta a la observancia de lo previsto en el último inciso del artículo 16 de la Codificación de la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, y corresponde al Ministerio de Educación y Cultura, precautelar que los respectivos recursos se destinen exclusivamente a los proyectos que fueron calificados favorablemente en el informe de viabilidad elaborado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas y de Educación y Cultura.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de agosto del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Raúl Vallejo Corral, Ministro de Educación y Cultura.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Diego Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

**ANEXO 1 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE LOJA**

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
ESPINDOLA	JOSE MARIA HARRIS M.	REPARACION	17.945,56
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>17.945,56</b>
LOJA	FILOMENA MORA	MURO CONTENCIÓN	15.897,88
	VICENTE BASTIDAS REINOSO	4AM-2PHPA	31.825,04
	VICENTE BASTIDAS REINOSO	GRADA	14.532,29
	VICENTE ANDA AGUIRRE	RECONSTRUCCION	84.207,12
	JOSE INGENIEROS N° 1	6AM-2PHPB	55.863,55
	MANUEL JOSE RODRIGUEZ	4AM-2PHPB	37.170,73
	RUMIÑAHUI	CANCHA DE USO MULTIPLE	18.313,10
	DANIEL ALVAREZ BURNEO	REPARACION LOCAL	38.764,50
	BEATRIZ CUEVA DE AYORA	CUBIERTA CANCHA	47.321,74
	MANUEL BENJAMIN CARRION	2AM-2PHPB	23.220,80
	CENTRO ARTESANAL TÑTE HUGO ORTIZ	4AM-2PHPB	37.170,73
	CENTRO ARTESANAL TÑTE HUGO ORTIZ	GRADAS	14.532,29
	CARLOS BURNEO ARIAS	2AM-2PHPB	23.220,80
	CARLOS BURNEO ARIAS	BATERIA SANITARIA 100 P	7.798,80
	MARIETA DE VEINTIMILLA	4AM-2PHPB	37.170,73
	DOROTEA CARRION	4AM-2PHPB	37.170,73
	ABDON CALDERON MUÑOZ	RECONSTRUCCION CUBIERTA	16.876,00
	ADOLFO VALAREZO	4AM-2PHPB	39.111,06
	RAMON BURNEO	REAPARACION 6 AULAS	36.012,00
	SARA DELGADO DE S.	BLOQUE STD. 2AM-2PH	40.278,16
PIO JARAMILLO ALVARADO	CUBIERTA DE PATIO	47.736,03	
EL CISNE	2AM-2PHPB	23.220,80	
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>727.414,88</b>	
QUILANGA	MANUEL ZAMBRANO	2AM-2PHPB	23.792,01
	MANUEL ZAMBRANO	BATERIA SANITARIA 100 P	7.798,94
	SEGUNDO IGNACIO GODOY	2AM-2PHPB	23.792,01
	FAUSTO DE LA CUEVA	1A-HG	14.548,27
	IGNACIO ALCOCER	CANCHA DE USO MULTIPLE	19.360,57
	NICASIO SAFADI	CANCHA DE USO MULTIPLE	19.360,57
	LUIS FELIPE MORA	BATERIA SANITARIA 100 P	7.798,94
	ISLA SANTA CRUZ	CANCHA DE USO MULTIPLE	19.368,57
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>135.819,88</b>
CALVAS	SANTA JUANA DE ARCO	9AM-3PB	68.092,04
	MARIANO SAMANIEGO	CERRAMIENTO	25.214,02
	MARIANO SAMANIEGO	REPARACION 1 AULA	20.851,26
	PORTOVIEJO	4AM-2PHPB	37.170,73
	ISIDRO AYORA	CANCHA DE USO MULTIPLE	20.147,04
	CARIAMANGA	REPARACION CUBIERTA 16 AULAS	96.102,16
	CARIAMANGA	BATERIA SANITARIA 150 P	11.666,47
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>279.243,72</b>
SOZARANGA	18 DE NOVIEMBRE	REPARACION LOCAL	56.056,00
	ZOILO RODRIGUEZ	4AM-2PHPB (S.U.M.)	58.346,03
	JOSE MARIA RIOFRIO	4AM-2PHPB (S.U.M.)	58.346,03
	DR. MANUEL AGUSTIN AGUIRRE	2AM-2PHPB	24.345,90
	ESMERALDAS	4AM-2PHPB	39.111,06
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>236.205,02</b>
SARAGURO	SARAGURO	6AM-2PHPB	58.346,04
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>58.346,04</b>
PUYANGO	MANUEL QUIROGA	BATERIA SANITARIA 100 P	7.798,94
	GRAN COLOMBIA	VISERA DE CANCHA	23.849,00
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>31.647,94</b>
MACARA	TORIBIO MORA	CANCHA	20.178,77
	LA VICTORIA	BATERIA SANITARIA 100 P	7.798,94
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>27.977,71</b>
CATAMAYO	MARIANA GUTIERREZ DE H.	2AM-2PHPB	23.220,80
	CATAMAYO	9AM-3PHPB	65.202,17
	SEÑORA DEL ROSARIO	TERMINACION LOCAL	81.911,32
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>170.334,29</b>

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
CELICA	SANTA TERISITA	CERRAMIENTO 45 AL	12.952,00
	PROCER JOSE PICOITA	B. ADMINTRATIVO (PB)	54.656,43
	TRECE DE NOVIEMBRE	REPARACION CUBIERTA	16.876,00
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>84.484,43</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>1.769.419,47</b>
<b>IVA + FISCALIZACION</b>			<b>274.260,02</b>
<b>TOTAL PROVINCIA</b>			<b>2.043.679,49</b>

**ANEXO 2 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE EL ORO**

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO	
PIÑAS	OCHO DE NOVIEMBRE	BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08	
		GRADA 3 PH	14.893,44	
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>132.928,52</b>	
ZARUMA	GABRIELA MISTRAL	BLOQUE 6AM-2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
	26 DE NOVIEMBRE	BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08	
		GRADA 3 PH	14.893,44	
<b>TOTAL CANTON</b>	<b>257.911,74</b>			
PORTOVELO	JOH DEWEY	BLOQUE 6AM-2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
	ARTESANAL PORTOVELO	BLOQUE 6AM-2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
<b>TOTAL CANTON</b>	<b>249.966,44</b>			
HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08	
		GRADA 3 PH	14.893,44	
	JAIME HURTADO	BLOQUE 6AM-2PH - PB	62.283,81	
		CERRAMIENTO 500 ML	75.335,76	
<b>TOTAL CANTON</b>	<b>270.548,09</b>			
ATAHUALPA	ANGEL TINOCO RUIZ	BLOQUE 6AM-2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>124.983,22</b>	
EL GUABO	VELASCO IBARRA	BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08	
		GRADA 3 PH	14.893,44	
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>132.928,52</b>	
BALSAS	VICENTE ANDA AGUIRRE	BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08	
		GRADA 3 PH	14.893,44	
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>132.928,52</b>	
SANTA ROSA	LASTENIA PESANTES	BLOQUE 4AM-2PH	71.342,92	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
		CUM	25.763,64	
	ANTONIO JOSE DE SUCRE	BLOQUE 9AM-3PH -PA	47.186,38	
		GRADA 3 PH	14.893,44	
		REPARACIONES	64.054,00	
	ROSA VALAREZO	BLOQUE 4AM-2PH	GRADA 2 PH	14.893,44
			CUM	25.763,64
		CERRAMIENTO 200 ML		40.000,00
			<b>TOTAL CANTON</b>	<b>390.133,82</b>
PASAJE	JOSE CORSINO CARDENAS	BLOQUE 6AM-2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
	TEMISTOCLES ROMERO	BLOQUE 6AM-2PH - PB	60.673,36	
	MANUEL ENCALADA	BLOQUE 6AM-2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	
<b>TOTAL CANTON</b>	<b>310.639,80</b>			
ARENILLAS	CONSTITUCION	BLOQUE 9AM-3PH - PB	76.547,27	
		BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08	
	TECNICO ARENILLAS	GRADA 3 PH	14.893,44	
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>209.475,79</b>	
BOLIVIA BENITEZ		BLOQUE 6AM - 2PH	110.089,78	
		GRADA 2 PH	14.893,44	

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
MACHALA	CIUDAD DE MACHALA	BLOQUE 6AM - 2PH	110.089,78
		GRADA 2 PH	14.893,44
	12 DE NOVIEMBRE	BLOQUE 6AM - 2PH	110.089,78
		GRADA 2 PH	14.893,44
	CRUZ RAMIREZ DE CRUZ	BLOQUE 4AM - 2PH	70.255,89
		GRADA 2 PH	14.893,44
	JORGE MURILLO UGARTE	BLOQUE 6AM - 2PH	110.089,78
		GRADA 2 PH	14.893,44
	SARA SERRANO DE MARIDUEÑA	BLOQUE 4AM - 2PH	70.255,89
		GRADA 2 PH	14.893,44
	CELIA MORA	BLOQUE 9AM-3PH	118.035,08
		GRADA 3 PH	14.893,44
		<b>TOTAL CANTÓN</b>	<b>803.160,06</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>3.015.604,52</b>	
	<b>IVA + FISCALIZACION</b>	<b>467.418,70</b>	
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>3.483.023,22</b>	

**ANEXO 3 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DEL CARCHI**

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
BOLIVAR	ESTADOS UNIDOS	1 AULA HG	15.153,20
	MANUELA CAÑIZARES	1 AULA HG	15.153,20
	JULIO ANDRADE	1 AULA HG	15.153,20
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>45.459,60</b>
MONTUFAR	FAE	BATERIA 300 P	18.365,91
	MANUEL QUIROGA	1 AULA HG	15.153,20
	BENJAMIN CARRION	BATERIA 300P Y 1 AULA HG	33.519,11
	LUIS REYES	1 AULA HG	15.153,20
	CARLOS OÑA	1 AULA HG	15.153,20
	ONORATO VASQUEZ	1 AULA HG	15.153,20
	ESPERANZA NAVARRETE	BATERIA 300 P	18.365,91
	LUZ MARIA CARRERA	1 AULA HG	15.153,20
	ALBERTO GUERRA	BATERIA 300 P	18.366,91
	PIO GUZMAN	BATERIA 300 P	18.367,91
	GREGORIO CHAMORRO	1 AULA COMEDOR	15.153,20
	AMAZONAS	1 AULA HG	15.153,21
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>213.058,16</b>	
MIRA	CHINAMBI	1 AULA HG	15.153,20
	MANUEL YEPEZ	BATERIA 300 P	18.367,91
	RAFAEL ARELLANO	1 AULA HG	15.153,20
	CARLOS MARTINEZ ACOSTA	2 AULAS HG	27.595,33
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>76.269,64</b>
ESPEJO	DIEGO NOBOA	1 AULA HG	15.153,20
	DOLORES SUCRE	1 AULA HG	15.153,20
	ELOY ALFARO	1 AULA HG	15.153,20
	NACIONAL EL ANGEL	BATERIA 300 P	18.365,91
	NACIONAL EL ANGEL	BLOQUE 4AM-2PH-PA	31.815,14
	ALFONSO HERRERA	2 AULAS HG	27.595,33
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>123.235,98</b>
HUACA	FEDERICO GUERRON	1 AULA COMEDOR	15.153,20
	FELIX YEPEZ PASOS	1 AULA HG	15.153,20
	JOSE MARIA LANDAZURI	1 AULA HG	15.153,20
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>45.459,60</b>
TULCAN	FISCAL EL ORO	BATERIA 300P	18.365,91
	LUIS ALFONSO ROMO	BATERIA 300P	18.365,91
	CEM CHICAL	1 AULA HG	15.153,20
	NACIONAL MALDONADO	1 AULA HG	15.153,20
	QUINYUL	1 AULA HG	15.153,20
	TETES BAJO	1 AULA HG	15.153,20
	RUBEN FUERTES	BATERIA 300P	18.365,91
	SIMON RODRIGUEZ	1 AULA HG	15.153,20
	CARLOS ROMO DAVILA	1 AULA HG	15.153,20

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
	CESAR BORJA	1 AULA HG	15.153,20
	JOSE MARIA VELASCO IBARRA	1 AULA HG	15.153,20
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>176.323,33</b>
<b>SUBTOTAL</b>			<b>679.806,31</b>
<b>IVA + FISCALIZACION</b>			<b>105.369,98</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>785.176,29</b>

**ANEXO 4 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE ORELLANA**

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
<b>JOYA DE LOS SACHAS</b>	MIRAFLORES	1 AULA HG	14.745,03
	INTEGRADO	1 AULA HG	14.745,03
	JUAN BENIGNO VELA	CERRAMIENTO	28.700,00
	CIUDAD DE IBARRA	6AM-2PH-PB	58.698,74
	12 DE FEBRERO	4AM-2PH-PB	39.111,06
	RIO COCA	1 AULA HG	14.745,03
	RIO COCA	CERRAMIENTO	28.700,00
	CORONEL EMILIO SUAREZ	1 AULA HG	14.745,03
	MARIA ANGELICA IDROVO	BATERIA SANITARIA 150 P	11.744,32
	MARIA ANGELICA IDROVO	POZO	5.388,69
MARIA ANGELICA IDROVO	CISTERNA	4.789,46	
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>236.112,39</b>	
<b>LORETO</b>	CAPITAN ANDRES CONTRERAS	1 AULA HG	14.745,03
	CAMANGUY	1 AULA HG	14.745,03
	HOLGER ALBAN	1 AULA HG	14.745,03
	URITU URCO	1 AULA HG	14.745,03
	GENARO MARCOS JIPA	1 AULA HG	14.745,03
	MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO	1 AULA HG	14.745,03
	MONSEÑOR LEONIDAS PROAÑO	CERRAMIENTO	28.700,00
	NUESTRA SEÑORA DE LORETO	1 AULA HG	14.745,03
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>131.915,21</b>	
<b>ORELLANA</b>	PRESIDENTE TAMAYO	1 AULA HG	14.745,03
	24 DE MARZO	1 AULA HG	14.745,03
	NUCANCHIG WASHI	1 AULA HG	14.745,03
	HNO. QUIRINO GRANCIERA	1 AULA HG	14.745,03
	ANDRES MAMALLACTA	1 AULA HG	14.745,03
	FLOR DEL PLATANO	1 AULA HG	14.745,03
	FLOR DEL PLATANO	CERRAMIENTO	28.700,00
	GENERAL MIGUEL ITURRALDE	4AM-2PH-PB	39.111,06
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>156.281,24</b>	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>524.308,84</b>
<b>IVA + FISCALIZACION</b>			<b>81.267,87</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>			<b>605.576,71</b>

**ANEXO 5 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE GALAPAGOS**

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
<b>SAN CRISTOBAL</b>	PEDRO PABLO ANDRADE	4AM-2PH PB	50.552,19
	EUGENIO ESPEJO	REPARACIONES VARIAS	52.719,72
	CARLOS DARWIN	CUBIERTA DE CUM	58.120,96
	IGNACIO HERNANDEZ	CUBIERTA DE CUM	58.120,96
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>219.513,83</b>	
<b>SANTA CRUZ</b>	DELIA IBARRA DE VELASCO	4AM-2PH PB	50.552,19
	DELIA IBARRA DE VELASCO	CISTERNA 15 MT3	6.302,62
	DELIA IBARRA DE VELASCO	POZO SEPTICO	7.049,07
	OSWALDO GUAYASAMIN	4AM-2PH PB	50.552,19
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>114.456,07</b>	
<b>GALAPAGOS ISABELA</b>	JULIO HERRERA PUEBLA	CUBIERTA DE CUM	58.120,96
	FRAY AGUSTIN ASKUNAGA	CUBIERTA DE CUM	58.120,96
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>116.241,92</b>	

SUBTOTAL	450.211,82
IVA + FISCALIZACION	69.782,83
TOTAL GENERAL	519.994,65

**ANEXO 6 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE CHIMBORAZO**

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
ALAUISI	PEDRO CARBO	2 AULAS STD	20.624,80
	JUAN FRANCISCO YEROVI	BATERIA SANITARIA 300P	15.951,44
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>36.576,24</b>
CHUNCHI	MANUELITA SAENZ	BATERIAS SANITARIA 150 P	10.067,97
	NACIONAL 4 DE JULIO	PLANTA BAJA 4AM-2PH	31.901,16
	JOYAGSHI	BATERIAS SANITARIA 300 P	15.951,44
	TECNICO AGROPECUARIO CHUNCHI	CIELO RASO, ESTRUCTURA Y CUBIERTA	14.006,54
	RIO CENEPA	BATERIA SANITARIA 150 P	10.667,40
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>82.594,51</b>
COLTA	JOSE ANTONIO CAMPOS	PLANTA BAJA 4AM-2PH	37.898,82
	MARIANO BORJA	2 AULAS ESTANDAR	20.951,21
	RIGOBERTO MURILLO	2 AULAS ESTANDAR	22.617,88
	SECAO	2 AULAS ESTANDAR	29.157,45
	MARIANO VALLA SAGNAY	2 AULAS ESTANDAR	25.962,98
	DR MANUEL NAULA SAGNAY	2 AULAS ESTANDAR	29.042,14
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>165.630,48</b>
CUMANDA	CELSO AUGUSTO RODRIGUEZ	2 AULAS ESTANDAR	20.875,68
	ARNALDO MERINO MUÑOZ	1 BATERIA 150 P	10.955,83
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>31.831,51</b>
GUAMOTE	CEM PUL CHICO	PLANTA BAJA 4AM-2PH	32.224,28
	DANIEL LEON BORJA	2 AULAS ESTANDAR	25.430,81
	RUMINAHUI	2 AULAS ESTANDAR	31.224,28
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>88.879,37</b>
GUANO	CARLOS ZAMBRANO ORJUELA	PLANTA BAJA 4AM-2PH	31.224,28
	ONCE DE NOVIEMBRE	2 AULAS ESTANDAR	25.270,74
	NACIONAL PEREZ GUERRERO	PLANTA ALTA 4AM-2PH Y GRADA	40.618,60
	BOLIVAR CHIRIBOGA	BATERIA 150 P	10.955,83
	TUNTACTO	BATERIA 150 P	10.955,83
	VENEZUELA	PLANTA BAJA 4AM-2PH	36.880,95
	NUEVE DE OCTUBRE	BATERIA 150 P	10.955,83
	SANTA FE DE GALAN	PLANTA BAJA 4AM-2PH	50.071,82
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>216.933,88</b>	
PALLATANGA	PROVINCIA DE CHIMBORAZO	PLANTA BAJA 6AM-3PH	58.931,29
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>58.931,29</b>
PENIPE	MACAS	AULA ESTANDAR	11.997,80
	LOS ALTARES	ENTABLADO Y CUBIERTA Y PINTURA	7.940,71
	CARLOS MONTUFAR	ENTABLADO, CIELO RASO Y CUBIERTA	6.206,27
	JUAN LARREA	ENTABLADO, CIELO RASO Y CUBIERTA	7.417,07
	HUMBOLT	PINTURA, EMBALDOSADO	8.892,72
	EL ALTAR	ENTABLADO, CIELO RASO Y CUBIERTA	9.519,81
	JULIO ROMAN	ENTABLADO, CIELO RASO Y CUBIERTA	6.856,87
	CIUDAD DE PENIPE	BATERIA 150 P	10.955,83
	ARGENTINA	BATERIA 150 P	10.508,72
	CARLOS GARBAY	ENTABLADO, CIELO RASO Y CUBIERTA	8.955,56
	MIGUEL ANGEL RAMOS	ENTABLADO, CIELO RASO Y CUBIERTA	8.955,56
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>98.206,92</b>
RIOBAMBA	FAUSTO MOLINA	AREGLO CUBIERTA EUROLIT	16.582,64
	SERGIO QUIROLA	BATERIA 300 P	15.951,44
	NACIONAL SHYRI CACHA	2 AULAS ESTANDAR	23.320,07
	SAN FELIPE	2 AULAS ESTANDAR	26.765,76
	NIDIA JARAMILLO	2 AULAS ESTANDAR	20.247,00
	SIMON RODRIGUEZ	AULA Y BATERIA 150 P.	28.863,34
	VICTOR PROAÑO	TERMINACION SUM	28.863,83
	CRUZADA SOCIAL	TERMINACION 2DA PLANTA	32.399,03
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>192.993,11</b>	
<b>TOTAL PROVINCIA</b>			<b>972.577,31</b>
<b>FISCAL + IVA</b>			<b>150.749,48</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.123.326,79</b>



ANEXO 7 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE CAÑAR

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
AZOGUES	MANUEL SEGUNDO ORMAZA	1 AULA	4.750,00
	GASTON CASTANIER CRESPO	1 AULA	4.750,00
	RAFAEL MARIA GARCIA	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.624,27
	CIUDAD DE AZOGUES	1 AULA	4.750,00
	MANUEL MUÑOZ	1 AULA	4.750,00
	VICENTE CABRERA VEGA	3 AULAS	14.250,00
	EMILIA MERCHAN	1 AULA	4.750,00
	REPUBLICA DEL ECUADOR (PLANT. CENT. CEM)	BLOQUE 9AM-3PH-PB	62.855,30
	2 DE AGOSTO	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.624,27
	PSICOPEDAGOGICO DEL CAÑAR	REPARACIONES	30.000,00
	MEXICO	REPARACIONES	20.000,00
	DOLORES SUCRE	2 AULAS	9.500,00
	CASIQUE TENEMAZA	AULA	4.750,00
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>272.353,84</b>	
BIBLIAN	ESPAÑA	REPARACIONES	30.508,89
	JOSE BENIGNO IGLESIAS (INDIGENA)	2 AULAS	9.500,00
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>40.008,89</b>
CAÑAR	FERNANDO DAQUILEMA (INDIGENA)	2 AULAS	9.500,00
	ELEUTERIO SIGUENCIA.- INDIGENA	2 AULAS	9.500,00
	JAIME ROLDOS (INDIGENA)	3 AULAS	14.250,00
	ELOY ALFARO (INDIGENA)	2 AULAS	9.500,00
	FRAY VICENTE SOLANO (INDIGENA)	2 AULAS	9.500,00
	COL.INTER. BIL. "SISID" (INDIGENA)	BLOQUE 4AM-2PH-PB	35.580,93
	DOLORES J. TORRES(PLANTEL CENT. CEM)	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.624,27
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>141.455,20</b>	
EL TAMBO	UNIDAD EDUCATIVA BILINGUE MUSHUK KAWSAY	2 AULAS	9.500,00
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>9.500,00</b>
LA TRONCAL	SAN GABRIEL	BLOQUE 9AM-3PH-PB	62.855,30
	DOMINGO SAVIO	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.624,27
	SAN PABLO	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.624,27
	SIN NOMBRE.- 19 DE MARZO	2 AULAS	9.500,00
	MIGUEL DE CERVANTES	BLOQUE 6AM-2PH-PB	53.624,37
	MIGUEL DE CERVANTES	REPARACIONES	15.050,92
	DIVINO NIÑO JESUS	1 AULA	4.750,00
		<b>TOTAL CANTON</b>	<b>253.029,13</b>
	<b>SUBTOTAL</b>	<b>716.347,06</b>	
	<b>IVA + FISCALIZACION</b>	<b>111.033,79</b>	
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>827.380,85</b>	

ANEXO 8 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
PROVINCIA DE NAPO

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
AROSEMENA TOLA	SAN AGUSTIN	AULA	4.750,00
	SAN AGUSTIN	BATERIA SANITARIA	13.266,62
	SHIRINGA	COMEDOR	4.750,00
	ISIDRO AYORA CUEVA	COMEDOR	4.750,00
	JOSE DE SAN MARTIN	AULA	4.750,00
	LOS SHYRIS	AULA	4.750,00
	LOS SHYRIS	BATERIA SANITARIA	13.266,62
	24 DE MAYO	REPARACION DE 3 AULAS	12.422,31
	MISA URCO	COMEDOR	4.750,00
	GABRIEL COQUINCHE	AULA	4.750,00
	GABRIEL COQUINCHE	COMEDOR	4.750,00
	PASCUAL DAHUA VARGAS	AULAS	4.750,00
	PASCUAL DAHUA VARGAS	COMEDOR	4.750,00
	PASCUAL DAHUA VARGAS	REPARACION DE 3 AULAS	12.422,31
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>98.877,86</b>	

CANTON	NOMBRE (COLEGIO-ESCUELA)	PROYECTO	MONTO
TENA	BILINGÜE PANO	REPARACION DE 7 AULAS	27.745,15
	ALBERTO CHIMBO	2 AULAS	9.500,00
	ALBERTO CHIMBO	BATERIA SANITARIA 150 P	13.266,62
	ALBERTO CHIMBO	CISTERNA	4.997,23
	ALBERTO CHIMBO	FOSO Y POZO	6.633,65
	EDUCACION ESPECIAL	REPARACION DE 7 AULAS	28.985,41
	EDUCACION ESPECIAL	CERRAMIENTO 200 ML	27.245,63
	RUBEN CEVALLOS	3 AULAS	14.250,00
	MANUEL JESUS CALLE	2 AULAS	9.500,00
	FRANCISCO GREFA	1 AULA	4.750,00
	GUSTAVO CHIMBO	1 AULA	4.750,00
	SHYRI HUALCOPO	2 AULAS	9.500,00
	EUGENIO ESPEJO	2 AULAS	9.500,00
	DOLORES SUCRE LAVAYEN	1 AULA	4.750,00
	DOS RIOS	1 AULA	4.750,00
	MARCELO G. ANDY L.	1 AULA	4.750,00
	PEDRO FERMIN CEVALLOS	1 AULA	4.750,00
	CIUDAD DE RIOBAMBA	2 AULAS	9.500,00
	GENERAL PINTAG	3 AULAS	14.250,00
	MANUEL IGNACIO RIVADENEYRA	2 AULAS	9.500,00
	MARIANO LEON CEVALLOS VEGA	2 AULA	9.000,00
	PERLA DEL PACIFICO	1 AULA	4.750,00
	FAUSTO NIETO GOMEZ	1 AULA	4.750,00
	SIMON BOLIVAR	1 AULA	4.750,00
	HERMANO SANTIAGO ORSO	1 AULA	4.750,00
	PADRE HUGO MENA	1 AULA	4.750,00
	ELENA SIMBAÑA	1 AULA	4.750,00
	PEDRO GREFA SHIGUANGO	1 AULA	4.750,00
	RICARDO FERMIN ANDI YUMBO	1 AULA	4.750,00
	BARTOLO FERMIN ANDI	1 AULA	4.750,00
	27 DE OCTUBRE	1 AULA	4.750,00
	VICENTE ANDY CALAPUCHA	1 AULA	4.750,00
LA DOLOROSA	1 AULA	4.750,00	
CAPITAN PABLO VILLARRUEL F.	1 AULA	4.750,00	
JOSE ANDY	1 AULA	4.750,00	
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>298.373,69</b>	
ARCHIDONA	JORGE ICAZA CORONEL	1 AULA	4.750,00
	BARTOLOME MARIN	3 AULAS	14.250,00
	ALMINDARIS	3 AULAS	14.250,00
	CASIQUE JUMANDY	4 AULAS	19.000,00
	SACHA AMARUN	1 AULA	4.750,00
	YAWARI	3 AULAS	14.250,00
	PAVAYAKU	1 AULA	4.750,00
	RIO HOLLIN	1 AULA	4.750,00
	GENERAL MIGUEL ITURRALDE	1 AULA	4.750,00
	DESTACAMENTO TIWINTZA	1 AULA	4.750,00
	MILTON SEGUNDO JURADO YEPEZ	1 AULA	4.750,00
	5 DE MARZO	1 AULA	4.750,00
	LUZ DE AMERICA	1 AULA	4.750,00
	SUMACO	1 AULA	4.750,00
	DOCTOR RAUL CLEMENTE HUERTA	1 AULA	4.750,00
	ITA	1 AULA	4.750,00
	SIN NOMBRE (SAN BERNARDO)	1 AULA	4.750,00
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>123.500,00</b>	
EL CHACO	SIN NOMBRE ANEXO ENRIQUE A. SILVA (SAN P	1 AULA	4.750,00
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>4.750,00</b>	
QUIJOS	FERMIN INCA	1 AULA	4.750,00
	FRANCISCO CAHUATIJO	1 AULA	4.750,00
	GENERAL QUISQUIS	1 AULA	4.750,00
	QUIJOS	1 AULA	4.750,00
	<b>TOTAL CANTON</b>	<b>19.000,00</b>	
<b>SUBTOTAL</b>			<b>544.501,55</b>
<b>IVA + FISCALIZACION</b>			<b>84.397,74</b>
<b>TOTAL PROVINCIA</b>			<b>628.899,29</b>

ANEXO 9 AL DECRETO EJECUTIVO DE UTILIZACION DE LA CEREPS  
DOTACION DE VIVIENDAS PARA MAESTROS Y MAESTRAS UNIDOCENTES

Nómina de escuelas cubiertas por el proyecto	Provincia en donde interviene el proyecto	Presupuesto/vivienda
Federico González S.	AZUAY	3.000
Sin Nombre		3.000
Duco		3.000
Juan Andrade		3.000
Manuel Ignacio Tobar		3.000
25 de Diciembre		3.000
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>18.000</b>
Teresa Arcaya	BOLIVAR	3.000
Medardo Angel Silva		3.000
Jorge Chiles		3.000
Alfonso Yupanqui		3.000
Ciudad de Chilla		3.000
Dr. Mario Hinojosa C.		3.000
Cacique Chillan		3.000
Jerusalén		3.000
Matiavi		3.000
Nueva Esperanza		3.000
Rosa Elvira		3.000
Pedro Montúfar		3.000
Padre Antonio Polo		3.000
6 de Diciembre		3.000
15 de Mayo		3.000
Angel León Carvajal		3.000
Pedro Carbo		3.000
José Antepara		3.000
Nicanor Gómez Armijos		3.000
Canotal		3.000
Camino Real		3.000
José Miguel del Pozo		3.000
España		3.000
4 de Julio		3.000
Santana	3.000	
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>75.000</b>
Héctor Burbano Lara	CARCHI	3.000
Andrés Bello		3.000
Nilo Narváez		3.000
Sin Nombre		3.000
Ciudad de El Angel		3.000
Campo Ruiz Zurita		3.000
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>18.000</b>
Miguel León Bermeo Pinos	CHIMBORAZO	3.000
26 de Septiembre		3.000
Juan Larrea		3.000
Magdalena Salazar		3.000
Liribamba		3.000
Angel Flores		3.000
18 de Mayo	3.000	
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>21.000</b>
Manuel Eduardo Caicedo	COTOPAXI	3.000
Padre Juan de Velasco		3.000
Dr. Celio Semanate		3.000
Amable Hurtado		3.000
Guayas		3.000
Cardenal Pablo Muñoz V.		3.000
Miguel Sotomayor	3.000	

Nomina de escuelas cubiertas por el proyecto	Provincia en donde interviene el proyecto	Presupuesto/vivienda	
Manuela Cañizares	<b>COTOPAXI</b>	3.000	
Luz Elina Vega		3.000	
Provincia de Sucumbíos		3.000	
República de Haití		3.000	
Provincia de los Ríos		3.000	
Manuel Quirola		3.000	
Héctor Burbano		3.000	
8 de Septiembre		3.000	
2 de Diciembre		3.000	
Batallón Numancia		3.000	
Oswaldo Guayasamín		3.000	
12 de Octubre		3.000	
6 de Diciembre		3.000	
Río Amazonas		3.000	
Zamora Chinchipe		3.000	
Teodomiro Zambrano		3.000	
Sebastián de Benalcázar		3.000	
Dr. Leonidas García		3.000	
Jorge Carrera Andrade		3.000	
Gilberto Vaca		3.000	
Arturo Borja		3.000	
Abelardo Flores		3.000	
Alfonso Rumazo		3.000	
Padre Enrique Terán		3.000	
Julio Jaramillo		3.000	
Jaime Hurtado González		3.000	
		<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>99.000</b>
Alfonso Negrete	<b>EL ORO</b>	3.000	
15 de Abril		3.000	
Sin Nombre		3.000	
Remigio Crespo Toral		3.000	
Profesor Roberto Correa		3.000	
Tnte. Hugo Ortiz		3.000	
24 de Mayo		3.000	
Francisco Carrión R.		3.000	
Moisés Sáenz		3.000	
Tarqui 50		3.000	
Manuel Maldonado		3.000	
Ricardo Paredes		3.000	
Eugenio Espejo		3.000	
Amazonas		3.000	
Eduardo Flores		3.000	
Pío Jaramillo		3.000	
18 de Noviembre		3.000	
Flavio Feijoo		3.000	
Alonso de Mercadillo		3.000	
Profesor Clemente Gla		3.000	
Adela Mendieta		3.000	
Tnte. Abdón Calderón		3.000	
27 de febrero		3.000	
Alberto Herdoíza		3.000	
29 de Mayo		3.000	
		<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>75.000</b>
Odilo Aguilar		<b>GALAPAGOS</b>	3.000
Mentor Gamboa	3.000		
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>6.000</b>	
Juan de Velasco		3.000	
24 de Junio		3.000	

Nómina de escuelas cubiertas por el proyecto	Provincia en donde interviene el proyecto	Presupuesto/vivienda
Santa Teresa de Jesús	GUAYAS	3.000
Hernán Navas		3.000
Dolores Veintimilla de G.		3.000
Pedro Vicente Maldonado		3.000
11 de Mayo		3.000
María Clementina		3.000
República de Colombia		3.000
Jaime Hurtado González		3.000
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>30.000</b>
29 de Junio	LOS RIOS	3.000
Jaime Collantes Yáñez		3.000
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>6.000</b>
2 de Diciembre	MORONA SANTIAGO	3.000
27 de octubre		3.000
Shimpiukat		3.000
Puerto Morona		3.000
Río Mankusas		3.000
Santa Juanita		3.000
Brigada Galápagos		3.000
San José de Quilamo		3.000
Dionicio Belín		3.000
Luis Felipe Jaramillo		3.000
Edwin Zabala		3.000
		<b>TOTAL PROVINCIA</b>
Pablo Villarruel	NAPO	3.000
Bartolo Fermín Andy		3.000
José Andy		3.000
Antonio Tapuy		3.000
José Grefa		3.000
Hermenegildo Guerrini		3.000
Juan Bautista Chimbo		3.000
Silverio Andy		3.000
Alfredo Baquerizo Moreno		3.000
Buen Pastor		3.000
Garcilazo de la Vega		3.000
Los Tres Altares		3.000
Padre Carlos Verdoya		3.000
Dr. Angel Polivio Chávez		3.000
Felipe Serrano Moscoso		3.000
Los Quitus		3.000
Francisco Febrescordero		3.000
14 de Mayo		3.000
Pichincha		3.000
Sin Nombre		3.000
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>60.000</b>
Capitán Geovanny Calles	PASTAZA	3.000
Santa Rosa		3.000
Gral. Miguel Iturralde		3.000
Juan León Mera		3.000
Cordillera del Cóndor		3.000
Pablo A. Vela		3.000
República Uruguay		3.000
Tungurahua		3.000
Federico González S.		3.000
Francisco de Orellana		3.000
Pastaza		3.000
	<b>TOTAL PROVINCIA</b>	<b>33.000</b>

Nómina de escuelas cubiertas por el proyecto	Provincia en donde interviene el proyecto	Presupuesto/vivienda
Nicasio Safadi	<b>SUCUMBIOS</b>	3.000
Atahualpa		3.000
Ciudad de Tulcán		3.000
García Moreno		3.000
Quito N° 6		3.000
Mercedes González		3.000
Gran Colombia		3.000
Juan de Dios Martínez		3.000
República de Italia		2.000
		<b>TOTAL PROVINCIA</b>
<b>TOTAL</b>		<b>500.000</b>

No. 1825

**Alfredo Palacio González**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 171, numeral 9 de la Constitución Política y leyes de la República,

**Decreta:**

**Artículo primero.-** Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios del 2 al 4 de septiembre del 2006 en Miami, Florida-USA, al ingeniero Tomás Peribonio Poduje, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, para asistir a reuniones sobre estrategias de las negociaciones del TLC, entre Ecuador y los Estados Unidos de Norteamérica.

**Artículo segundo.-** Los gastos por concepto de pasajes, viáticos y más derechos que le correspondan al ingeniero Tomás Peribonio Poduje, se aplicarán al presupuesto que para el efecto mantiene el MICIP.

**Artículo tercero.-** Mientras dure la ausencia del titular, se encarga el despacho del Ministro, al Subsecretario de PYMES, ingeniero César Rodríguez Talbot.

**Artículo cuarto.-** Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito a 1 de septiembre del 2006.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Daniel Regalado Almeida, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 288

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA**  
**Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que, el inciso final del artículo 266 de la Constitución Política prescribe que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social;

Que, en el Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998, se publica un nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones de concertación agropecuaria;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses público y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, todas las instituciones y los gremios de productores que se encuentran vinculadas a la actividad de tagua deben coordinar acciones a fin de emprender en una campaña que permita el desarrollo integral de este sector;

Que, la industrialización y exportaciones de tagua constituyen una actividad importante en el país; y,

En uso de las atribuciones que le competen,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Establecer el Consejo Consultivo para la Cadena Agroindustrial de la Tagua, con sede en la ciudad de Portoviejo provincia de Manabí, como un organismo de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la producción, comercialización e industrialización de este producto.

El Consejo tiene como fin fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de políticas para el desarrollo de la competitividad de la citada cadena.

**Artículo 2.-** El Consejo Consultivo de la Cadena Agroindustrial Tagua estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería o su delegado, que será el Subsecretario Regional de Manabí y Esmeraldas, quien lo presidirá.
- Un representante permanente del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Nacional de Productores de Tagua, o su delegado.
- El Presidente de la Federación Nacional de Exportadores de Tagua.
- Un delegado por los exportadores de tagua y productos industrializados de tagua, en libre ejercicio.
- Un delegado por los artesanos de tagua.
- Un representante del CORPEL.
- Un delegado por los comercializadores de tagua.
- Un delegado por las universidades de la provincia de Manabí.

**Artículo 3.-** El coordinador técnico, con derecho a voz y no a voto, será un funcionario del MAG, designado por el Ministro.

**Artículo 4.-** Los representantes del sector privado contarán con un suplente; durarán dos años en sus funciones y serán elegidos en asambleas de cada uno de sus gremios.

**Artículo 5.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- 29 de agosto del 2006.

f.) Ing. Agro. Pablo Rizzo Pastor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional, MAG.- Fecha: 29 de agosto del 2006.

No. 309-MEF-2006

**EL MINISTRO DE ECONOMIA  
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control,

**Acuerda:**

**Artículo único.-** Delegar a la economista Jenny Guerrero, funcionaria de la Subsecretaría de Política Económica de esta Secretaría de Estado, para que me represente en la sesión de la Comisión Interministerial de la Comisión Política y Control para la operación del Bloque 15 y Campos Unificados Edén - Yuturi y Limoncocha, a realizarse el lunes 4 de septiembre del 2006.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de septiembre del 2006.

f.) Armando J. Rodas Espinel, Ministro de Economía y Finanzas.

Es copia certificado.

f.) Pilar Dávila Silva, Secretaria General del Ministerio de Economía y Finanzas (E).

No. 026

**Ingeniero Iván Rodríguez Ramos  
MINISTRO DE ENERGIA Y MINAS**

**Considerando:**

Que, por mandato del artículo 74 de la Ley General de Seguros, promulgada en el Registro Oficial No. 290 de 3 de abril de 1998, todas las instituciones y entidades del sector público, para la contratación de seguros, se sujetarán a concurso de ofertas entre empresas de seguros constituidas y establecidas legalmente en el país;

Que, nuestro ordenamiento jurídico, no contempla disposiciones que normen el referido concurso de ofertas, razón por la cual, es necesario que cada institución dicte las normas que deben aplicarse a su caso específico;

Que, el Procurador General del Estado, en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, se ha pronunciado respecto al tema de la contratación de seguros por parte de las instituciones del Estado, en el sentido que, "...no habiendo disposición legal aplicable a esta clase de concurso, han de cumplirse de acuerdo con las condiciones y términos de referencia que para el objeto dicte y apruebe la propia entidad u organismo, ya mediante un reglamento especial, ya por simples normas o instructivos, sea cual fuere la cuantía de la contratación ya que se trata de una contratación libre que debe hacerse simplemente por concurso de ofertas";

Que, mediante Resolución Ministerial No. 33 promulgada en el Registro Oficial No. 47 de 30 de marzo del 2000, se creó el Comité Especial de Contrataciones de Seguros del Ministerio de Energía y Minas y normó el procedimiento de concurso de ofertas, al que debe ceñirse la institución para contrataciones de esta naturaleza;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 176, publicado en el Registro Oficial No. 428 de 8 de octubre del 2001, se expidió el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Energía y Minas, mismo que fue posteriormente reformado mediante acuerdos ministeriales Nos. 391, 409, 41, 11, 35, 46 y 35 promulgados en los Registros Oficiales Nos. 85 de 17 de octubre del 2002, 724 de 13 de diciembre del 2002, 81 de 14 de mayo del 2003, 266 de 4 de febrero del 2004, 307 de 5 de abril del 2004, 315 de 16 de abril del 2004 y 454 de 4 de noviembre del 2004, respectivamente; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 179 de la Constitución Política de la República, 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y 74 de la Ley General de Seguros,

**Resuelve:**

**Expedir el siguiente Reglamento de Contratación de Seguros del Ministerio de Energía y Minas.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1. Ambito.-** El presente reglamento regula todos los procedimientos que para la contratación de seguros, requiera el Ministerio de Energía y Minas.

**Art. 2. Normas aplicables y supletorias.-** En todos aquellos casos no contemplados en el presente reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley General de Seguros y en el Decreto Supremo 1147, publicado en el Registro Oficial No. 123 de 7 de diciembre de 1963, así como a aquellas normas y resoluciones que sobre la materia expida la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**Art. 3. Certificación de fondos.-** En forma previa a iniciar el concurso para la contratación de seguros, el Presidente del Comité Especial de Contrataciones de Seguros del Ministerio de Energía y Minas, requerirá a la Dirección de Gestión Financiera la certificación de fondos, de la cual se desprenda que se cuenta con los recursos suficientes para contraer la obligación respectiva, de acuerdo con el presupuesto referencial elaborado por la unidad o área encargada del tema seguros en la institución y el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso correspondiente.

**Art. 4. Asesoramiento externo.-** El Comité Especial de Contrataciones de Seguros del Ministerio de Energía y Minas, podrá contar con el asesoramiento externo de especialistas en seguros, calificados por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que cuenten con la respectiva credencial de agencias o asesores productores de seguros. El o los asesores externos serán designados por el comité de entre los candidatos que mocione el Ministro de Energía y Minas.

**Art. 5. Análisis y clasificación de los riesgos.-** El Ministerio de Energía y Minas previamente a la contratación de seguros, deberá realizar el análisis y clasificación de los intereses asegurables de los riesgos a cubrirse, a fin de obtener tasas mínimas y por ende el menor costo en primas.

Efectuado el análisis de los riesgos, elaborará los respectivos términos de referencia de las pólizas a contratarse, con sujeción a lo dispuesto en la Ley General de Seguros, que contendrán entre otros aspectos: la determinación de coberturas y exclusiones, las condiciones generales, particulares y especiales, el período mínimo de vigencia de las pólizas, la estimación de costos, y los demás documentos precontractuales que se consideren necesario.

**CAPITULO II**

**DEL COMITE ESPECIAL DE CONTRATACIONES DE SEGUROS**

**Art. 6. Competencia.-** El proceso precontractual para la contratación de seguros por parte del Ministerio de Energía y Minas, desde la elaboración y aprobación de los documentos precontractuales hasta la adjudicación del contrato, serán de competencia del Comité Especial de Contrataciones de Seguros del Ministerio de Energía y Minas, de acuerdo con las funciones y normas que se prevén en el presente reglamento.

**Art. 7. Integrantes.-** El Comité Especial de Contrataciones de Seguros del Ministerio de Energía y Minas, estará integrado por los siguientes miembros:

1. El Ministro de Energía y Minas, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Subsecretario de Desarrollo Organizacional o su delegado.
3. El Director de Procuraduría Ministerial o su delegado.
4. El Director de Gestión Financiera o su delegado.
5. El Director de Recursos Humanos o su delegado.

Cuando el Ministro de Energía y Minas delegue su calidad de miembro y Presidente del comité al Subsecretario de Desarrollo Organizacional, en lugar de este último actuará como miembro del Comité el Director de Gestión Tecnológica.

En las reuniones del comité podrá actuar el asesor de seguros referido en el artículo 4 de este reglamento, con voz pero sin voto.

Actuará como Secretario del comité, un servidor designado por el Presidente del comité.

**Art. 8. Funciones y facultades.-** Son funciones y facultades del comité:

- a) Conocer y aprobar los términos de referencia del concurso, los cuales serán elaborados por una comisión de apoyo que para el efecto designe el Presidente;
- b) Autorizar la respectiva convocatoria en dos días consecutivos en dos periódicos distintos de mayor circulación nacional, y/o mediante invitación directa a por lo menos tres compañías de seguros del ramo del seguro a contratarse;
- c) Calificar las propuestas que se presenten, de conformidad con los requisitos determinados en los términos de referencia;



- d) Absolver las consultas y aclaraciones que formulan las participantes, en relación al concurso;
- e) Nombrar comisiones de apoyo para que analicen las ofertas y presenten los cuadros comparativos e informes pertinentes;
- f) Solicitar aclaraciones o ampliaciones de los informes que presenten las comisiones descritas en el literal anterior; o, solicitar la presencia de sus miembros en las sesiones del comité;
- g) Realizar, por propia iniciativa las aclaraciones y modificaciones a los documentos precontractuales luego de haberse realizado la convocatoria o invitación;
- h) Adjudicar, si fuere el caso, el contrato a la oferta que se considere más conveniente a los intereses nacionales e institucionales;
- i) Rechazar las ofertas que no se ajusten a los términos de referencia;
- j) Fijar el valor que deberán pagar los interesados por concepto de derechos e inscripción;
- k) Declarar desierto el concurso en el caso de que no se presenten ofertas; si las presentadas no son calificadas; o, si ellas no convienen a los intereses nacionales e institucionales;
- l) En el caso de declaratoria de desierto podrá resolver su archivo u optar por convocar a un nuevo concurso;
- m) Resolver, si lo estimare pertinente, la prórroga o ampliación de la vigencia de las pólizas que se encuentren suscritas y estuviesen por vencer;
- n) Resolver, de ser procedente y de convenir a los intereses de la institución, la renovación de los contratos de seguros; y,
- o) Las demás que le fueran asignadas por el Ministro de Energía y Minas, para el cumplimiento de sus objetivos.

**Art. 9. Quórum y votación.-** El comité sesionará obligatoriamente con la mayoría de sus miembros siempre y cuando en esa mayoría se encuentre su Presidente, quienes consignarán sus votos afirmativa o negativamente. Las decisiones se tomarán por mayoría simple; y, en caso de empate, se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

**Art. 10. Atribuciones y deberes del Presidente.-** Al Presidente le corresponde:

- a) Obtener, en forma previa a la convocatoria, la respectiva certificación de fondos emitida por el área financiera de la institución;
- b) Designar una comisión que prepare la documentación pertinente para el concurso;
- c) Suscribir la convocatoria al concurso;

- d) Convocar, conjuntamente con el Secretario, a las sesiones del comité, para este efecto, la convocatoria se la realizará con por lo menos 24 horas de anticipación, adjuntando a la convocatoria la documentación que se tratará en la sesión convocada;
- e) Dirigir las sesiones del comité; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del comité.

**Art. 11. Funciones del Secretario.-** Al Secretario corresponde:

- a) Preparar el orden del día y convocar a sesión a los miembros del comité, cuando el Presidente lo disponga;
- b) Elaborar las actas de las sesiones del comité y someterlas a su consideración en la sesión inmediata posterior, mismas que, una vez aprobadas, deberán ser suscritas por todos los miembros del comité y por el Secretario, quien las certificará;
- c) Llevar bajo su responsabilidad, el archivo de la documentación relacionada con la actuación del comité, y, una vez finalizado el proceso, remitir la misma al Centro de Documentación del Ministerio de Energía y Minas;
- d) Entregar a los interesados los términos de referencia, previa la constancia del pago realizado en el Área Financiera de la institución, entrega de la que se conferirá el recibo correspondiente;
- e) Recibir las propuestas de los oferentes, en el día y hasta la hora señalados en la convocatoria y/o invitación, sentando la correspondiente razón, receptorá, además las direcciones de los oferentes, con la finalidad de enviar las notificaciones que fueren necesarias;
- f) Rubricar, conjuntamente con uno de los miembros del comité que seleccione el Presidente, los documentos que conforman la propuesta;
- g) Recibir las consultas que formulen los interesados, respecto del concurso;
- h) Recibir los informes que presenten las comisiones de apoyo;
- i) Notificar a quien corresponda, las decisiones y resoluciones del comité; y,
- j) Las demás que le fueren asignadas.

**Art. 12. Responsabilidad.-** Los miembros del comité serán responsables de las resoluciones que tomen y de las consecuencias que de ellas se deriven.

### CAPITULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO

**Art. 13. Procedimiento.-** Una vez que se cuenta con la certificación de fondos referida en el artículo 3 del presente reglamento, el Presidente del comité, de acuerdo con la planificación establecida y con el correspondiente

presupuesto referencial actualizado, resolverá iniciar el trámite correspondiente, para lo cual dispondrá que una comisión de apoyo, integrada por un delegado de la Dirección de Procuraduría Ministerial, un delegado de la Dirección de Gestión Financiera y un delegado de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, en el plazo de cuatro días hábiles, elabore los documentos precontractuales, recibidos los cuales, los pondrá a consideración del comité para su análisis y aprobación.

**Art. 14. Documentos precontractuales.-** El detalle de los documentos precontractuales es el siguiente:

- a) **Convocatoria o invitación:** Contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar en que deberán adquirirse los documentos precontractuales y entregarse las propuestas, la indicación del día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres;
- b) **Modelo de carta de presentación y compromiso:** Contendrá las obligaciones que el oferente contrae al participar en el concurso convocado y a someterse a las condiciones previstas en los documentos precontractuales en caso de resultar adjudicatario de la contratación;
- c) **Modelo de formulario de propuesta:** Precisaré rubros, cantidades, precios unitarios y totales, el monto a pagarse por concepto de impuesto al valor agregado IVA de ser el caso, plazos de validez de la oferta y de ejecución del contrato, forma de pago, identificación y firma de responsabilidad del oferente;
- d) **Instrucciones a los oferentes:** Fundamentalmente comprenderán un detalle del objeto de la contratación, indicaciones para la elaboración y presentación de la propuesta, detalle de los documentos que se adjuntarán a la oferta, causas para el rechazo de la propuesta y facultad para declarar desierto el concurso, trámite de aclaraciones, forma de presentarse la garantía de seriedad de la oferta, notificación de la adjudicación, plazo de validez de la oferta, impuestos, sanciones por no celebración del contrato, y garantías que se exijan para el contrato;
- e) **Especificaciones generales y técnicas:** Comprenderán el detalle de los requerimientos, características, condiciones y coberturas mínimas que deben reunir los seguros a contratarse; así como el detalle de las exclusiones, condiciones particulares y especiales y el plazo de vigencia de las pólizas;
- f) Lista de bienes y/o personas a asegurarse, con el respectivo avalúo en el caso de tratarse de bienes; y,
- g) Los demás que a criterio del comité sean necesarios.

**Art. 15. Aprobación de los documentos precontractuales.-** El comité, dentro del plazo de dos días laborables contados desde la fecha de recepción de los documentos precontractuales, se reunirá a fin de aprobar los documentos precontractuales.

**Art. 16. Convocatoria.-** El comité, una vez aprobados los documentos precontractuales, invitará a todas las compañías de seguros y reaseguros, legalmente constituidas en el Ecuador, vinculadas con el ramo de seguros a contratarse, a

participar en el proceso contractual, a través de una o las publicaciones por la prensa en uno o más periódicos de circulación nacional, y/o, a través de invitación directa, en caso de contar con empresas calificadas para dicha materia en la institución.

La convocatoria, se efectuará con por lo menos diez días laborables de anticipación a la fecha tope para la presentación de las ofertas.

La convocatoria referida en el presente artículo, contendrá el objeto de la contratación, la forma de pago, la indicación del lugar y plazo en que deberán retirarse los documentos precontractuales, la indicación del lugar día y hora hasta los cuales se recibirán las ofertas y el señalamiento de la fecha, hora y lugar de la apertura de sobres.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 1565 de 20 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial No. 302 de 29 de los mismos mes y año, el comité dispondrá, además que, la convocatoria se publique en el Sistema Oficial de Información de Contratación Pública del Ecuador, CONTRATANET, creado mediante Decreto Ejecutivo No. 122, promulgado en el Registro Oficial No. 25 de 19 de febrero del 2003, cuyo desarrollo lo ejecuta la Comisión de Control Cívico de la Corrupción.

**Art. 17. Adquisición de documentos.-** El Secretario del comité entregará a las compañías interesadas los documentos precontractuales del concurso, previo el pago del valor de la inscripción, que será fijado en cada caso por el comité.

**Art. 18. Aclaraciones.-** Toda aclaración sobre el sentido o alcance de los documentos precontractuales o respecto de las características y condiciones mínimas que deben reunir las pólizas a contratarse, será solicitada por escrito al comité, dentro del término no mayor a la mitad del previsto para la presentación de las ofertas, el cual procederá a absolver tales consultas en el término de 24 horas, sin que esto interrumpa el término de presentación de propuestas, salvo que el comité considere lo contrario.

Así mismo, el comité, por su propia iniciativa, de considerar que existen aspectos que deben ser aclarados o reformados, así como plazos que por motivos de caso fortuito o fuerza mayor deben ser modificados, cursará comunicación por escrito o por la prensa, dependiendo de la forma en que se efectuó la convocatoria. Estas aclaraciones y/o modificaciones solo podrán realizarse dentro de un término no mayor a las dos terceras partes de aquél previsto como fecha tope para la presentación de las ofertas, siempre que no se modifique el objeto de la contratación.

**Art. 19. Presentación de las ofertas.-** Las ofertas se entregarán al Secretario del comité hasta las 15h00 horas del día señalado en la convocatoria como fecha límite para la presentación de las mismas, en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario del comité conferirá el recibo, anotando la fecha y hora de recepción de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite del concurso que se presentare fuera de los plazos establecidos en este reglamento y en los documentos precontractuales no será considerada. El Secretario del comité, en este caso, deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que sentará la razón correspondiente.

**Art. 20. Contenido de las ofertas.-** El sobre único de la oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por autoridad competente o protocolizados por Notario Público, según el caso:

- a) Carta de presentación y compromiso según el modelo constante en los documentos precontractuales;
- b) La propuesta según el modelo de formulario preparado por el Ministerio de Energía y Minas, en el que constará además, el plazo de validez de la oferta, la forma de pago, el plazo de vigencia del seguro ofertado y la firma de responsabilidad del oferente;
- c) Certificado de la Contraloría General del Estado, que acredite que el oferente no consta en el Registro de contratistas incumplidos, o adjudicatarios fallidos, vigente a la fecha tope para la presentación de ofertas;
- d) El estado financiero y de resultados del último ejercicio fiscal, debidamente legalizados por el contador y el oferente o el representante legal, según el caso;
- e) Certificación de la Superintendencia de Bancos y Seguros que indique lo siguiente:
  1. Existencia legal de la empresa y fecha de vencimiento de su plazo de vigencia.
  2. Que la empresa oferente se encuentra autorizada para operar en el ramo de seguro objeto del concurso convocado.
  3. Que la empresa se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
  4. Cuando el domicilio de la principal o casa matriz no sea la ciudad de Quito, deberá hacerse constar que está capacitada para emitir pólizas, así como de resolver y pagar siniestros en esta ciudad;
- f) Las pólizas de seguro a contratarse con sus cláusulas generales, particulares, especiales y adicionales, debidamente aprobadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, que contengan, la propuesta propiamente dicha, con señalamiento de las tasas y el monto de la prima comercial ofertada;
- g) Nombramiento del representante legal, debidamente legalizado e inscrito y con vigencia a la fecha de presentación de la oferta;
- h) Original de la garantía de seriedad de la propuesta por el valor equivalente al 2%, del monto total de la oferta, garantía que será incondicional, irrevocable y de cobro inmediato, otorgada por un banco o compañía financiera legalmente establecidos en el país o por intermedio de ellos o por una compañía de seguros legalmente establecida en el país. De considerar el comité conveniente, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, podrá aceptar como garantía de seriedad de la oferta, depósitos en dólares de los Estados Unidos de América, en efectivo o en cheque certificado que la institución consignará en una cuenta especial a la orden del Ministerio de Energía y Minas en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, hecho que deberá constar en actas y en los documentos precontractuales;

- i) Copia certificada del Registro Único de Contribuyentes RUC;
- j) Copia del certificado de contribuyente especial, si lo tuviere; y,
- k) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato solicite el comité en los documentos precontractuales.

El no presentar cualquiera de los documentos antes enunciados acarreará la descalificación automática del oferente.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente, caso contrario serán descalificados. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales, pero podrán agregarse catálogos en otros idiomas.

**Art. 21. Apertura de sobres.-** Los sobres que contengan las ofertas se abrirán en el lugar, día y hora señalados para el efecto en la convocatoria en el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes los oferentes o sus representantes. Los documentos que forman parte de cada una de las ofertas, serán sumillados y enumerados en el mismo acto de apertura de sobres, por parte del Presidente del comité y uno de los miembros del comité, que éste designe.

De la diligencia de apertura de los sobres de las ofertas se dejará en un acta, en que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, y cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

El comité, dentro del día hábil siguiente de terminada la diligencia de apertura de sobres, designará la comisión técnica y le remitirá las ofertas para su análisis y evaluación.

**Art. 22. Ofertas a ser consideradas.-** Se considerará únicamente las ofertas que se ciñan a los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y a las normas legales y reglamentarias aplicables al caso. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas sean desechadas.

**Art. 23. Presentación de una sola oferta.-** Si se presentare una sola oferta, el comité podrá adjudicar el contrato, siempre que aquella cumpla con lo exigido en los documentos precontractuales y sea conveniente para los intereses institucionales.

**Art. 24. Comisión técnica.-** Para cada proceso precontractual, el comité designará una comisión técnica integrada por tres miembros, un delegado de la Dirección de Procuraduría Ministerial, un delegado de la Dirección de Gestión Financiera y un delegado de la Subsecretaría de Desarrollo Organizacional, la cual se encargará de evaluar las ofertas, elaborar el informe pertinente y los cuadros comparativos que fueran necesarios, con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Este informe se presentará en el plazo que determine el comité, mismo que no podrá ser mayor a cinco días laborables contados desde la fecha en que la comisión

reciba las ofertas por parte del comité. En casos excepcionales de carácter técnico, el comité podrá ampliar el plazo señalado, hasta por un término de tres días adicionales.

Los documentos precontractuales y las ofertas se entregarán a la comisión técnica, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia, mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo.

Ningún miembro del comité, ni quienes participaron en la elaboración de los documentos precontractuales, podrán integrar las comisiones técnicas.

**Art. 25. Adjudicación.-** El comité adjudicará el contrato o resolverá lo procedente sobre el concurso dentro del plazo de tres días laborables, contados a partir de la fecha de recepción del informe de la comisión técnica.

**Art. 26. Ampliación y/o aclaración del informe de la comisión técnica.-** En caso de que el comité considerase que el informe presentado por la comisión técnica no contiene la evaluación y el análisis suficiente que le permita adoptar una decisión o que el referido informe contiene puntos oscuros o contradictorios, podrá solicitar a la comisión la ampliación o aclaración de su informe, para lo cual le concederá un plazo no mayor a dos días hábiles, recibido el cual, el comité procederá de conformidad con lo establecido en el artículo precedente.

**Art. 27. Concurso desierto.-** El comité podrá declarar desierto el concurso, y en consecuencia, ordenar la reapertura del mismo o convocar a un nuevo proceso, cuando concurra una de las siguientes causas:

- a) Por no haberse presentado ninguna propuesta;
- b) Por haber sido descalificadas o consideradas inconvenientes para los intereses institucionales todas las ofertas o la única presentada;
- c) Cuando sea necesario introducir una reforma sustancial que cambie el objeto del contrato; y,
- d) Por violación sustancial del procedimiento precontractual.

Si luego de la reapertura del concurso se lo declarare desierto nuevamente, el comité bajo su responsabilidad, decidirá si se procede a la contratación directa o al archivo de la documentación.

En caso de optarse por la contratación directa, el comité invitará a la compañía de seguros que considere pertinente a presentar su oferta, misma que deberá cumplir con los mismos requisitos técnicos, jurídicos y económicos requeridos para el caso de concurso, y, presentada la oferta, de cumplir con tales requisitos, el comité podrá adjudicar la contratación a dicha empresa.

**Art. 28. Notificación.-** El Presidente y el Secretario del comité notificarán mediante comunicación escrita a los oferentes dentro del plazo de dos días laborables contados a partir de la fecha de adjudicación, el resultado del concurso y el Secretario devolverá las garantías que correspondan a las ofertas no aceptadas.

**Art. 29. Firma del contrato de seguro o póliza.-** El contrato se celebrará en el plazo máximo de cinco días laborables, contados a partir de la fecha de notificación al adjudicatario.

En caso de que por disposición de la ley se requiera informes de los órganos de control previo la suscripción del contrato, dicho instrumento se celebrará dentro de los cinco días laborables contados a partir de la fecha de recepción de tales informes.

Si por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no se suscribiese el contrato en el término establecido, el comité podrá solicitar al adjudicatario la cobertura provisional del seguro a contratarse.

De tratarse de una contratación con la misma empresa que estuvo prestando el seguro a contratarse y si no se acordasen los términos de la misma antes del vencimiento de la vigencia de las pólizas, el comité podrá disponer la ampliación de la vigencia de las mismas.

**Art. 30. Sanciones por no celebración.-** Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario dentro del plazo señalado en el artículo anterior, el funcionario correspondiente hará efectiva la garantía de seriedad de la propuesta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna.

**Art. 31. Contrato para suplir la falta de contratación con el primer adjudicatario.-** En caso de que no se llegare a suscribir el contrato con el oferente adjudicado, por causas imputables al mismo, el comité, podrá adjudicar la contratación al proponente que haya presentado la oferta más conveniente para los intereses institucionales después del primer adjudicado.

**Art. 32. Garantía de fiel cumplimiento.-** El adjudicatario, previa la suscripción del contrato, entregará al Ministerio de Energía y Minas, una garantía por el fiel cumplimiento del mismo, por un valor equivalente al 5% del valor total del contrato.

**Art. 33. Renovación de los contratos.-** Los contratos de seguros celebrados al amparo de la Ley General de Seguros, su reglamento de aplicación y el presente reglamento, cuyo plazo original no exceda de un año, podrán ser renovados por una sola ocasión hasta por un plazo igual, sin necesidad de nuevo concurso, siempre que se mantengan las condiciones establecidas en el contrato original o se las mejoren a favor de la institución.

#### CAPITULO IV

##### DISPOSICIONES FINALES

**Art. 34. Dudas.-** Los casos de duda respecto de la aplicación del presente reglamento, serán resueltos por el Ministro de Energía y Minas.

**Art. 35. Vigencia.-** El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 36. Derogatoria.-** Derógase la Resolución Ministerial No. 33, promulgada en el Registro Oficial No. 47 de 30 de marzo del 2000.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 1 de septiembre del 2006.

f.) Ingeniero Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Ministerio de Energía y Minas.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, a 1 de septiembre del 2006.

Gestión y Custodia de Documentación, Susana Valencia.

**Artículo 3.-** Secretaría General solicitará la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial”.

**RAZON:** Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión extraordinaria de lunes 28 de agosto del 2006.

Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General del Tribunal Supremo Electoral.

No. PLE-TSE-11-28-8-2006

N° 311-2004

### EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

#### Considerando:

“Que, el Director de Sistemas Informáticos a través de memorando No. 688-DSI-TSE-2006 de 26 de agosto del 2006, presenta el informe sobre la validación de las firmas de respaldo presentadas por el **Movimiento Revolución Pacífica, Listas 40**, para las dignidades de Presidente y Vicepresidente de la República, parlamentarios andinos, consejeros y concejales, en el que se establece que una vez realizada la validación correspondiente a través del software, existente para el efecto, el referido movimiento político, no cumple con el porcentaje del 1% de las firmas de respaldo requerido de conformidad con lo establecido en la ley; y,

Que, el informe No. 250-CJ-TSE-2006 de 27 de agosto del 2006, de la comisión jurídica, establece que el **Movimiento Revolución Pacífica, Listas 40**, no reúne el requisito fundamental establecido en la Ley Orgánica de Elecciones, que es el de haber obtenido las firmas de respaldo para la inscripción de candidaturas a nivel nacional, que represente el 1% del padrón electoral nacional, cortado al 2 de enero del 2006,

#### Resuelve:

**Artículo 1.-** Acoger el informe No. 250-CJ-TSE-2006 de 27 de agosto del 2006, de la comisión jurídica; y, consecuentemente, por no haber obtenido las firmas de respaldo para la inscripción de candidaturas a nivel nacional que represente el uno por ciento del padrón electoral nacional cortado al 2 de enero del 2006, el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, niega la inscripción de las candidaturas del doctor Pedro Roura Ortega, y del señor Vladimir Ilich Roura Game, a la Presidencia y Vicepresidencia de la República del Ecuador, respectivamente, auspiciados por el **MOVIMIENTO REVOLUCION PACIFICA, LISTAS 40**.

**Artículo 2.-** Disponer que Secretaría General notifique con esta resolución al representante legal del **Movimiento Revolución Pacífica, Listas 40**, a los sujetos políticos en sus respectivos casilleros y en la Cartelera Electoral, a la Dirección de Organizaciones Políticas y a los Tribunales Provinciales Electorales”.

### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Jaime Enrique Cangá Bone.

**DEMANDADO:** Gobierno Provincial de Esmeraldas.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, febrero 15 del 2006; las 11h20.

**VISTOS:** Homero López Saud y Vladimir Jhayya Flor, en sus calidades de Prefecto y Procurador Síndico del H. Gobierno Provincial de Esmeraldas, respectivamente, inconformes con la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, en el juicio que por reclamos laborales planteó contra la entidad seccional mencionada el señor Jaime Enrique Cangá Bone; en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: **PRIMERO:** Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. **SEGUNDO:** Los recurrentes estiman que en la sentencia motivo de impugnación, se ha infringido el Art. 10 del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el H. Consejo Provincial de Esmeraldas y sus trabajadores; señala que obra de autos el acta de finiquito que surte los efectos de cosa juzgada, por lo que la sentencia impugnada debió desechar el pago requerido. Fundamenta su recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación. **TERCERO:** Estudiado el proceso, se encuentra que de fjs. 188 aparece la liquidación efectuada por la entidad demandada, en la que se incluyen sesenta y seis meses de salarios según lo estipulado en el Art. 35 del contrato colectivo vigente a la época, así como las partes proporcionales de otras prestaciones laborales que por ley y por la contratación colectiva le han correspondido al trabajador demandante. De fjs. 189 y 190 consta una acta celebrada entre los personeros de la institución demandada y el mencionado trabajador, de cuyo contenido se desprende que las relaciones laborales concluyeron por mutuo consentimiento y, se vuelve a concretar en ella los pagos por los rubros a los cuales antes se hizo mención entre ellos, los sesenta y seis meses de salarios en aplicación del Art. 35 del Sexto Contrato Colectivo de Trabajo. El mencionado contrato (fjs. 89 a 108), ha sido celebrado el 16 de febrero

de 1992, habiéndose estipulado en su Art. 9 que tendrá una duración de dos años, contados desde el 1 de enero de dicho año; el acta se celebra el 18 de octubre del año 2001, y en ella, se deja constancia que la última remuneración mensual percibida ha sido de USD 191.89, a base de la que se han calculado los sesenta y seis salarios determinados en el Art. 35 ya referido. El Art. 10 del Sexto Contrato Colectivo determina: "Si transcurridos los noventa días de que habla el artículo anterior no se hubiere suscrito el siguiente Contrato Colectivo Unico de Trabajo, el presente Contrato Colectivo quedará renovado en todas sus partes con un incremento de salarios y remuneraciones en general, que en ningún momento será inferior al ciento por ciento de los beneficios que perciben los trabajadores amparados por este contrato colectivo único de trabajo, sin perjuicio de que los sindicatos hagan uso de sus derechos consignados en el Código del Trabajo". Esta disposición en la que se ha basado la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas para condenar al pago a la entidad demandada, conlleva una aplicación indebida de dicha norma, puesto que el Art. 35 de la contratación colectiva, hace referencia a una bonificación por separación voluntaria, que ya fue cubierta en su integridad, y no puede duplicarse como se ha dispuesto en el fallo impugnado, habiéndose evidenciado de esta manera el vicio denunciado por los recurrentes. Por lo expuesto, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia dictada por la Sala Unica de la Corte Superior de Justicia de Esmeraldas, en los términos del considerando que antecede. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Drs. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Razón: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico. f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 312-2004

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Luis Federico Ramón Ludeña.  
**DEMANDADA:** Cía. Exportadora Bananera Noboa S. A.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, 9 de marzo del 2006; las 10h30.

VISTOS: En este verbal sumario por indemnizaciones laborales propuesto por Luis Federico Ramón Ludeña en contra de la Compañía Exportadora Bananera Noboa S. A., la demandada por intermedio de su Gerente José Betancourt Sáez, interponen recurso de casación de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil, Mercantil, Inquilinato, Materias

Residuales, Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Machala, el 24 de junio del 2004 que confirma el fallo de primera instancia. Alega que en el fallo que ataca se han infringido los artículos 120, 168, 180 y 277 (116, 164, 176 y 273) del Código de Procedimiento Civil y, Art. 592 (595) del Código del Trabajo. Fundamenta su recurso en las causales tercera y cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, por considerar que existe falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba al no considerar el acta de finiquito que obra en el proceso y que según el Art. 168 del Código de Procedimiento Civil constituye instrumento público; y, por cuanto se ordena el pago de un rubro o beneficio que no fue materia de la demanda como es el reporte mensual de recorrido de vehículo. Sustanciado el recurso, siendo el momento procesal de resolver, la Sala considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes, así como por el sorteo de rigor, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competencia para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: Del análisis del recurso interpuesto, se desprende que el casacionista se encuentra inconforme por cuanto el Tribunal de alzada no da el valor que corresponde como instrumento público al acta de finiquito. Al respecto, las salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, reiteradamente se han pronunciado en el sentido que son susceptibles de impugnación las actas de finiquito aún las celebradas cumpliendo las formalidades previstas en el Art. 595 del Código del Trabajo, cuando de su texto se advierte que existe renuncia de derechos, omisiones, errores de cálculo, etc.; por lo mismo, cuando el Tribunal de alzada ha procedido al análisis del acta de finiquito para determinar si en ella se han producido errores o renuncia derechos, no ha infringido ninguna disposición constitucional ni legal, lo cual implica la inexistencia de la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación invocada por el casacionista. En cuanto a la causal cuarta del Art. 3 de la Ley de Casación, acusando que en el fallo materia de la casación se ordena el pago de un rubro o beneficio que no fue materia de la demanda, como es el reporte mensual de recorrido de vehículos, al revisar el fallo impugnado, se determina que en ningún caso se manda a pagar valor alguno por concepto de "reporte mensual de recorrido de vehículo" como afirma el casacionista, pues el fallo lo que se ordena es el pago de determinados valores por concepto de reliquidación de décimo tercer sueldo, de las indemnizaciones previstas en el Art. 185 y 188 del Código del Trabajo y por horas extraordinarias, rubros que si son materia de la demanda en los numerales 4.1, 4.3, 4.4 y 4.5, por lo que no existe motivo alguno para alegar que ha habido exceso de poder del Juez al resolver en forma extra petita. Por todo lo expuesto esta Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.

N° 317-2004

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** Jorge Omar Tamay Ochoa.

**DEMANDADO:** Angel Polibio Cumbicus Castillo.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 6 del 2006; las 16b40.

VISTOS.- El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por el actor Jorge Omar Tamay Ochoa, a la sentencia dictada el 21 de junio del 2004 por la Sala Especializada de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Loja, dentro del juicio laboral que sigue en contra de Angel Polibio Cumbicus Castillo habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y, en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO: Fundamenta su recurso en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación "por falta de aplicación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba". Las normas de derecho que considera infringidas están contenidas en los Arts. 117, inciso tercero, 119 y 284 (113, 115 y 280) del Código de Procedimiento Civil y 590 (593) del Código del Trabajo. Argumenta como fundamento de apoyo que si para la Sala de instancia es suficiente la prueba para demostrar la relación de dependencia laboral, también debe ser para probar el trabajo por horas extraordinarias; pues, así lo declara los mismos testigos, asunto que es corroborado con la certificación otorgada por el mismo empleador. Existe también, a decir del recurrente, prueba instrumental suficiente de la que puede deducirse los montos de venta de los meses no pagados. Dice que: "Es obligación del Juez suplir las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho", por así disponerlo el Art. 284 del Código de Procedimiento Civil. Que los "derechos de los trabajadores son irrenunciables y que toda duda se la tendrá a favor del trabajador" como lo consagra el Art. 35 numeral 6 de la Constitución Política. SEGUNDO: La casación es un recurso extraordinario que tiene por objeto anular una sentencia judicial que contiene una incorrecta interpretación o aplicación de la ley o que ha sido dictada en un procedimiento que no ha cumplido las solemnidades legales. A diferencia de otros recursos, la casación tiene no sólo la finalidad de sustituir una resolución por otra y reparar así el daño o perjuicio causado al recurrente, sino también la de evitar desviaciones de las resoluciones judiciales respecto del derecho objetivo, velando por el respeto al mismo y por la uniformidad en su interpretación. De ahí que las sentencias de casación sean las que habitualmente se estiman constitutivas de jurisprudencia. TERCERO: En relación a la valoración de la prueba, Devis Echandía la califica de momento culminante y decisivo de la actividad probatoria, consistente en aquella operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que puede deducirse de su contenido. Mediante la misma, dice, se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los oportunos medios de prueba, tendrán en la

formación de la convicción de juzgador. Operación mental que comprende una premisa menor que es el medio de prueba, una premisa mayor que es la máxima de la experiencia y la conclusión que es la afirmación de la existencia o inexistencia del hecho que se pretende comprobar. Con esta reflexión, con el estudio y la confrontación realizada tanto del escrito del recurso de casación como de la sentencia impugnada, se aprecia que la Sala de alzada hace correcta aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 115 (119) y 280 (284) del Código de Procedimiento Civil; pues, el derecho a percibir utilidades debe ser probado documentadamente; y, el trabajo en horas extraordinarias, debe ser probado en forma fehaciente, así lo ha resuelto esta Sala en abundantes fallos; y, de la revisión de los autos correspondientes, se advierte que ciertamente no existe prueba de ello, como tampoco del 0.5% de comisión por ventas de los meses que reclama el demandante. Respecto del Art. 590, hoy 593 del Código del Trabajo, ha sido también debidamente interpretado y aplicado por los jueces inferiores. Consecuentemente, no incurre la Sala de instancia en el vicio denunciado constante en la causal tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. Por lo anotado, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desecha el recurso de casación. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifica.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.- Certifico.

N° 319-2004

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** Luis Olmedo Mosquera Rubio.

**DEMANDADO:** Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, 15 de febrero del 2006; las 11h00.

VISTOS: A fojas 30 del cuaderno de segunda instancia, comparece el ingeniero Jorge Enrique Madera Castillo, en calidad de Director General y representante legal del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social manifestando su inconformidad con la sentencia dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el juicio verbal sumario que por indemnizaciones laborales en contra de la institución sigue

Luis Olmedo Mosquera Rubio por lo que en tiempo oportuno interpone recurso de casación, el mismo que es aceptado y sustanciado en la forma prevista en el Art. 13 de la Ley de Casación. Siendo el momento de dictar el fallo que en derecho corresponde, la Sala considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales y las legales vigentes, así como por el sorteo de rigor, esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, es la competente para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: El casacionista, estima que en la sentencia que impugna se han infringido las siguientes normas: artículos 24 y 25 del Contrato Colectivo Unico de Trabajo vigente en el IESS desde el 2 de febrero de 1999; Resolución CI. 017-A, dictada por la Comisión Interventora del IESS de 27 de enero de 1999; Art. 634 del Código del Trabajo; Art. 35, 24, 118 de la Constitución Política del Estado; Art. 383 No. 4 de la Ley Orgánica de la Función Jurisdiccional; resoluciones 879 y 882 dictadas por el Consejo Superior del IESS. Fundamenta el recurso en la causal primera del Art. 3 de la Ley de Casación, por errónea interpretación de las normas antes referidas y especialmente las resoluciones del Consejo Superior del IESS. TERCERO: La casación, es un recurso extraordinario que versa sobre el derecho y dirime la contradicción existente entre la sentencia y la ley, en el que predomina el interés público que persigue la defensa de la ley y la unificación de la jurisprudencia. A la Sala de casación le corresponde hacer un examen parcial relacionado con los puntos materia de la casación. En la especie, analizando el escrito contentivo del recurso y cotejando con las piezas procesales, se puede establecer que son dos los puntos que deben resolverse en este recurso: a) La incompetencia del Juez de Trabajo para conocer el asunto; y, b) La forma de calcular los beneficios previstos en el artículo 25 del contrato colectivo. En cuanto al primer punto, es preciso dejar constancia que el accionante se desempeñó como auxiliar de servicios y por tanto está sujeto a las normas del Código del Trabajo, como acertadamente define el Tribunal de alzada en su considerando cuarto de la sentencia materia de la casación. El segundo inciso del numeral 9 del Art. 35 de la Constitución Política del Estado determina: "Las relaciones de las instituciones comprendidas en los numerales 1, 2, 3 y 4 del Art. 118 y de las personas jurídicas creadas por ley para el ejercicio de la potestad estatal, con sus servidores, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública, salvo las de los obreros, que se regulan por el derecho del trabajo"; por lo mismo, no existe violación de norma constitucional ni legal, cuando se determina que el actor como auxiliar de servicios varios, tiene la calidad de obrero está sujeto al derecho del trabajo. En cuanto al segundo punto, el casacionista manifiesta que el contrato colectivo es un documento en el que constan los beneficios adicionales a los del Código Laboral, mismo que es ley para las partes y, por lo tanto, los beneficios que en él constan no son materia de interpretación similar o extensiva; que los beneficios previstos en el Art. 25 del contrato colectivo, al ser adicionales a los previstos en la ley, deben sujetarse a dicha regulación, es decir que deben calcularse de acuerdo al sueldo imponible ganado por el servidor el mes de diciembre de 1998 y no en base de su última remuneración, como ordena el fallo impugnado. Al respecto, la Resolución de la Comisión Interventora del IESS No. CI 017-A de 27 de enero de 1999 estableció un "incentivo excepcional para el retiro voluntario a favor de los servidores y trabajadores en condiciones de acogerse a la jubilación ordinaria por vejez". El artículo segundo de la citada resolución reestableció que este incentivo consiste en "el valor adicional a dicha bonificación por jubilación necesario para

completar un reconocimiento equivalente a 1,5 salarios imponibles por cada año de servicio en el instituto"; que, además "se entenderá por salario imponible la suma del sueldo básico, el subsidio de antigüedad, el subsidio familiar y las horas extraordinarias por sobretiempos ganados por el servidor o trabajador en el mes de diciembre de 1998". A su vez, el artículo 25 del contrato colectivo, celebrado entre el IESS y el Sindicato Unico de Obreros de la institución, el 2 de febrero de 1999, (posterior a la fecha de la resolución) también se refiere a **incentivo excepcional por jubilación**, como al "pago de una bonificación calculada únicamente en base al tiempo de servicio en el IESS y el sueldo imponible..."; sin embargo, debe tomarse en cuenta que la relación laboral concluye el 7 de mayo de 1999, fecha en la que estuvo vigente la disposición transitoria quinta de la Constitución que dice: "El personal que, a consecuencia de la transformación y racionalización del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social quede cesante, tendrá derecho a las **indemnizaciones** que, por la terminación de la relación estén vigentes en la ley y contratos, a la fecha en que dejen de prestar sus servicios"; a su vez, el numeral 14 del Art. 35 de la misma Constitución determina que **para el pago de las indemnizaciones** a que tiene derecho el trabajador, se entenderá como remuneración todo lo que debe percibir en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal en la industria o servicio. Se exceptúan el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales, la decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta remuneraciones; la compensación salarial, la bonificación complementaria y el beneficio que representan los servicios de orden social, lo que está en relación con lo previsto en el Art. 95 del Código del Trabajo y el Art. 11 de la Ley de Seguridad Social que hace relación al cálculo de las aportaciones y contribuciones al Seguro General Obligatorio, en la que se determina que la materia gravada es todo ingreso regular, susceptible de apreciación pecuniaria, percibida por el afiliado con motivo de la realización de su actividad personal. Adicionalmente, el Procurador General de la institución, doctor Gonzalo Donoso Mera, en su pronunciamiento que obra a fojas 66 del cuaderno de primera instancia, hace presente que en la bonificación por rendimiento individual que reciben los trabajadores de la institución por su carácter permanente y normal, debe considerarse para el cálculo del sueldo imponible, anteriormente definido en el Art. 159 de la Ley de Seguridad Social y hoy en el Art. 11. Por todo lo expuesto, esta Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación. Sin costas. Notifíquese.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral.

Certifico.

f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.

Certifico.



N° 327-2004

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** Víctor Hugo Ferrín Villavicencio.

**DEMANDADA:** EMELMANABI S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito marzo 9 del 2006; las 17h25.

VISTOS: Víctor Hugo Ferrín Villavicencio, inconforme con la sentencia dictada por la Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Portoviejo, que confirmando la de primer nivel, declaró sin lugar la demanda en el juicio que por reclamos de carácter laboral planteó contra la Empresa Eléctrica EMELMANABI S. A.; en tiempo oportuno interpuso recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: El recurrente estima como normas de derecho infringidas las contenidas en los Arts. 35 numerales 3, 4, 6 y 12 de la Constitución Política del Estado; 4, 5, 7, 224 y 250 (estos dos últimos corresponden a los Arts. 220 y 244 de la actual codificación) del Código del Trabajo; 1588 (1561 actual codificación) del Código Civil; 43 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: El asunto medular a resolverse es el concerniente a determinar si procede o no la jubilación patronal regulada en el Art. 43 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, relacionándola con los artículos del Código del Trabajo invocados referentes a la contratación colectiva. CUARTO: El Art. 220 del Código del Trabajo, dispone que el contrato colectivo tiene por objeto establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo. A su vez el Art. 244 del mismo cuerpo de leyes determina la preeminencia del contrato colectivo, estableciendo que las estipulaciones de los contratos individuales tienen que supeditarse a las del pacto colectivo. Los numerales del Art. 35 de la Carta Política citados, a su vez contienen principios esenciales a favor de los trabajadores, al igual que lo hacen los Arts. 4, 5 y 7 del Código del Trabajo. Sentados estos antecedentes lo medular resulta pasar a analizar el Art. 43 del Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo, cuya copia obra de fjs. 1 a 51 del expediente de primer nivel, el mismo que dice: "JUBILACION PATRONAL DEL TRABAJADOR.- Los trabajadores que por 20 años o más hubieren prestado sus servicios continuados o ininterrumpidamente en EMPRESA ELECTRICA PORTOVIEJO, INECCEL, SERM S. A. y EMELMANABI S. A. tendrán derecho a ser jubilados por la empresa sin considerar la edad. Para la aplicación de la pensión jubilar la empresa se obliga a cancelar al trabajador jubilado una pensión mensual equivalente a la remuneración del último año dividida para doce. Adicionalmente esta pensión se incrementará con la

aplicación de la alícuota que resulte de dividir la remuneración promedio para el salario mínimo vital al momento de jubilarse. Si el salario mínimo vital tuviere variación, la pensión jubilar será actualizada considerando la alícuota obtenida anteriormente multiplicándola por el nuevo salario mínimo vital. Alternativamente el trabajador que hubiere cumplido 20 años o más de labores en vez de acogerse a la pensión jubilar, la empresa reconocerá por una sola vez una bonificación equivalente a dos remuneraciones por cada año de servicio. Para su cálculo se tomará en consideración su mejor remuneración. Además cuando el trabajador renunciare con quince días de anticipación se le reconocerá el 25% equivalente a la mejor remuneración mensual como bonificación por cada año de servicio en el sector eléctrico. El trabajador escogerá una de las dos opciones. El monto máximo de su liquidación no será superior a 420 millones de sucres en el año 1998 y a 450 millones de sucres en el año 1999. El trabajador que se acoja a este beneficio no podrá acogerse ni tendrá derecho a los beneficios establecidos en los artículos 38 y 42 del presente contrato colectivo. "Para el estudio del tema caben las siguientes apreciaciones: 1) Entre la empresa demandada y el accionante, se ha suscrito la correspondiente acta de finiquito ante el Inspector del Trabajo de Manabí, cuyas copias obran tanto de fjs. 52 a 54, como también de fjs. 74 a 77. En dicho documento que es pormenorizado, se le reconocen las prestaciones laborales que le corresponden en su parte proporcional tanto por los mandatos legales como por la aplicación del contrato colectivo, y, en este último caso, inclusive se le reconoce el 25% de la remuneración mensual por 24 años de servicio S/. 34'921.512; y, por el mismo concepto por los nueve meses restantes de labores S/. 1 '091.297, valores que dan la cantidad total de S/. 36'012.809. Además se le reconoce el pago por "BONIFICACION POR RENUNCIA VOLUNTARIA (M.R.)...288'102.474". Las liquidaciones se han efectuado por veinte y cuatro años nueve meses de servicio, tomando en cuenta la mejor remuneración según su texto. Luego, hay otras estipulaciones referentes a otros beneficios y a los descuentos efectuados. 2) Cabe resaltarse que en el Art. 43 transcrito en el inciso cuarto claramente se ha estipulado que: "Alternativamente el trabajador que hubiere cumplido 20 años o más de labores en vez de acogerse a la pensión jubilar, la empresa reconocerá por una sola vez una bonificación equivalente a dos remuneraciones por cada año de servicio"; es lo que ha ocurrido en la especie, y, como el accionante en su demanda plantea el pago de la pensión jubilar desde el 29 de abril de 1999 hasta su muerte y además las bonificaciones adicionales, tanto el Juez del Trabajo como la Sala de la Corte Superior que conoció la apelación declararon sin lugar la pretensión, anotando esta última que el demandante ni siquiera impugnó el acta de finiquito, lo cual es reconocido por el casacionista, el mismo que estima que hubo una errónea interpretación de las normas de derecho aplicables al caso, señalando que la liquidación obtenida de la empresa no fue por pensiones jubilares sino por renuncia voluntaria. Al respecto, este Tribunal estima que de acuerdo con la cláusula contractual transcrita no hubo errónea interpretación por los juzgadores de instancias, y por lo mismo no se estableció la renuncia de los derechos del trabajador como se pretende, tanto más que en el propio artículo contractual claramente se ha estipulado la alternabilidad de posibilidades; y, luego en el mismo, se vuelve a especificar que "El trabajador escogerá una de las dos opciones", por lo mismo, hubo adecuada valoración de la prueba y correcta interpretación de la cláusula contractual analizada. Por las consideraciones que anteceden, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE

DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 334-2004

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** José Horacio Vallejo Urgilés.

**DEMANDADA:** Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil, ECAPAG.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito, marzo 9 del 2006; las 17h15.

VISTOS: José Horacio Vallejo Urgilés, inconforme con la sentencia dictada por la Tercera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil confirmatoria de la pronunciada por el Juez de origen que declaró sin lugar la demanda, en el juicio que por reclamos laborales; planteó contra la Empresa Cantonal de Agua Potable y Alcantarillado de Guayaquil -ECAPAG-, en tiempo oportuno interpuso recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales vigentes y el sorteo de rigor, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para dictar la resolución correspondiente. SEGUNDO: El recurrente estima como normas infringidas las contenidas en los Arts. 35 numerales 1, 3, 4, 5 y 6 de la Constitución Política; 4, 7, 95, 188, 592 (este último corresponde al 595 actual codificación) del Código del Trabajo; 119 (115 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: Las normas constitucionales invocadas, así como los Arts. 4 y 7 del Código del Trabajo, se refieren a principios fundamentales del derecho laboral, que según el recurrente deben ser estimados por los juzgadores al momento de resolver, y, obviamente dada su trascendencia, se los tiene que tomar en consideración, en relación con las constancias procesales y la esencia de la litis. CUARTO: Las salas de lo Laboral y Social de esta Corte Suprema de Justicia, precisamente a base de los principios esenciales del derecho laboral, y sobre todo considerando la prohibición de la renuncia de derechos por parte del trabajador, en

reiterados fallos han reconocido la posibilidad de revisar y aceptar las impugnaciones que se formulan a las actas de finiquito con el propósito de determinar si se ha cumplido o no fielmente lo que dispone el Art. 595 del código de la materia. Para ello, los juzgadores tienen la obligación de estudiar con detenimiento las constancias procesales para resolver si procede o no la impugnación formulada. En virtud de que la presente litis, se trata fundamentalmente por la pretensión del casacionista de que se le reconozca un incremento de S/. 30.000 mensuales determinados por resoluciones 02 y 03 del CONADES, publicadas en los registros oficiales 969 y 973 del 1 y 7 de julio de 1992, motivo por el que formuló el reclamo de la reliquidación de los rubros constantes en el acta de finiquito, y que no han sido reconocidos por los juzgadores de instancias inferiores, cabe el siguiente análisis: Consta del proceso copia de un acta transaccional celebrada ante el Subdirector del Trabajo del Litoral en fecha 31 de mayo de 1995, en cuya cláusula sexta, se deja constancia de la siguiente transacción: "De conformidad con lo estipulado en el Art. 2372 del Código Civil, la EPAP-G debidamente representada y el Comité de Empresa de los Trabajadores de la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas, debidamente autorizado, conviene mediante este documento en fijar en la cantidad de S/. 1.300'000.000,00 para atender globalmente el aumento salarial que se ha señalado en líneas anteriores, cantidad que deberá ser repartida entre los 1.115 trabajadores activos de la empresa en forma equitativa y proporcional al tiempo de prestación de servicios. Se aclara expresamente que con la cantidad indicada y convenida como transacción entre la Empresa Provincial de Agua Potable del Guayas y el Comité de Empresa que representa legalmente a todos los trabajadores de la EPAP-G, quedan satisfechos los incrementos contenidos en las resoluciones del Consejo Nacional de Salarios (CONADES) señaladas en la cláusula tercera y que por lo tanto, nada tiene que reclamar el comité ni individual ni colectivamente por los mismos conceptos, ni por décimos sextos sueldos, sobretiempos y subsidios de antigüedad. Para el cumplimiento de este acuerdo la empresa brindará las facilidades a fin de que el pago se lo realice en forma individual y en una sola entrega.". A su vez, la cláusula séptima dice: "A partir del presente mes de mayo, la Empleadora pagará a cada uno de sus trabajadores el incremento o aumento salarial de treinta mil sucres" (fjs. 30 a 34). Posteriormente en fecha 7 de junio de 1996, se celebra el Décimo Cuarto Contrato Colectivo de Trabajo (fjs. 35 a 66). Aparece también del proceso el proyecto de liquidación (fjs. 67) y el acta de finiquito celebrada el 3 de diciembre de 1997 (fjs. 68), y suscrita ante el Inspector Provincial del Trabajo del Guayas, la misma que es pormenorizada, y a base de la que se ha reconocido el valor total de S/. 62'283.896, tanto por las prestaciones laborales determinadas en la ley, como en el contrato colectivo, lo que es debidamente analizado por los juzgadores de instancia, y permite a este Tribunal llegar a la conclusión de que los mismos, no se apartaron de una adecuada valoración de la prueba, además cabe tener en cuenta que la Sala Constitucional de la Exma. Corte Suprema de Justicia, en Resolución 2-95, publicada en el R. O. No. 694 de 12 de mayo de 1995, declaró la inconstitucionalidad de la frase en la que se excluía la elevación de los salarios, a los trabajadores amparados en la contratación colectiva, así como en las comisiones sectoriales de salario mínimo, pero esta declaratoria causó ejecutoria y entró en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, dejando en ese momento sin efecto las resoluciones del CONADES, sin embargo tal resolución no tiene efecto retroactivo, ello por principio general de derecho y por disposición expresa

de la Constitución Política del Estado, por lo que en la especie, no se configuran los vicios denunciados. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima por improcedente el recurso de casación interpuesto. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

RAZON: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 338-2004

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTORA:** Elena Quintana Arias.

**DEMANDADO:** Julio César Altamirano Navas.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 9 de 2006; las 11h15.

VISTOS: La actora Elena Quintana Arias inconforme con la sentencia dictada por la Segunda Sala de lo Laboral, de la Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, en el juicio que por indemnizaciones laborales sigue en contra de Julio César Altamirano Navas oportunamente interpone recurso de casación, accediendo por esta razón la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, corresponde a esta Segunda Sala de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia el conocimiento y resolución de esta causa. SEGUNDO: La recurrente alega que en la sentencia que ataca se han infringido las siguientes normas: Los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 35 y los artículos 272 y 273 de la Constitución Política del Estado; el artículo 231 de la Codificación de la Ley de Seguro Social Obligatorio, publicada en el R.O.-S. No. 21 de 8 de septiembre de 1988; el numeral 6 del Art. 172 del Código del Trabajo y, los artículos 121 y 125 (117 y 121 última codificación) del Código de Procedimiento Civil. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: El estudio del escrito que contiene el recurso, permite a este Tribunal observar que el asunto fundamental radica en establecer si la denuncia contra el empleador respecto del incumplimiento de sus obligaciones en el Seguro Social, fue

formulada con anterioridad a la fecha de terminación del vínculo laboral, para saber si la trabajadora se hizo o no beneficiaria a la estabilidad de los dos años, prevista en el Art. 231 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, vigente a esa fecha y en el numeral 6 del Art. 172 del Código del Trabajo. Al respecto, cabe el siguiente análisis: a) La actora en este juicio, mediante escrito constante a fs. 8 del cuaderno de primera instancia, en su numeral 6, solicita "que se digne ordenar se oficie a la Dirección General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, IESS, para que haga llegar a su despacho, y se agregue a los autos del juicio, como prueba, a mi favor, la denuncia colectiva presentada por la compareciente y mis compañeros de trabajo, el día 5 de enero del 2000, al Director General del IESS, sobre el incumplimiento de mi empleador Julio César Altamirano Navas, de afiliarme al Seguro Social desde el primer día de labores, conforme el mandato del artículo 230 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio, sus estatutos y reglamentos del IESS", petición que es despachada por el Juez de Trabajo, el 10 de julio del 2000; b) De fojas 18 del cuaderno de primera instancia, se encuentra copia del oficio No. 658 JTTPQ 55-2000 de 21 de agosto del 2000 dirigido al Director General del IESS, solicitando copia de la denuncia supuestamente presentada el 5 de enero del 2000; c) De fojas 33 se agrega la contestación al oficio referido en el literal anterior, en el que se dice: "sírvasse encontrar una fiel copia del original de la denuncia colectiva por incumplimiento en el pago de obligaciones patronales, presentada el día 5 de enero del 2000 por la señora Elena Zulema Quintana Arias y demás compañeros de trabajo contra el empleador Julio César Altamirano Navas"; sin embargo, no se agrega a los autos copia de la denuncia a la que hace relación este oficio suscrito por el Dr. Angel Rocha Romero, Secretario General del IESS; d) De fojas 31 (fs. 46 se repite), consta copia de una denuncia colectiva formulada al Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, suscrita entre otras por la accionante Elena Quintana Arias, la misma que ha sido presentada en la institución el 14 de enero del 2000; y, e) También de fojas 44 (se repite a fs. 53), se agrega copia de otra denuncia, sin fe de presentación ni fecha, aunque en la parte superior izquierda consta un manuscrito que dice: "Sra. Arboleda.- guía 044.-2000-01-11"; y en la parte superior derecha otro que dice: "C. Zonal 7.- 2000-01-10", que hacen presumir ingresó a conocimiento del IESS, el 10 u 11 de enero del 2000, en todo caso posterior a la fecha del despido producido el 7 de enero del 2000. En la copia de fojas 53, en la parte superior derecha hay un sello que contiene alguna fecha que no es posible determinar, aunque si está claro la parte que dice "ENE 2000", pero de estas copias ni de todo el atestado procesal se puede establecer si la denuncia fue presentada el 5 de enero del 2000, como afirma la recurrente. Lo único que se ha probado como corresponde, es que la denuncia referida en el literal d) ha sido presentada en el IESS el 14 de enero del 2000, posterior a la terminación del vínculo laboral. No existiendo constancia sobre la denuncia contra el empleador respecto de sus obligaciones en el Seguro Social que haya sido formulada con anterioridad a la fecha de terminación del vínculo laboral, que le haría a la trabajadora beneficiaria de la estabilidad de dos años, es evidente que el fallo impugnado, al no ordenar el pago por la estabilidad de dos años señalados en el Art. 231 de la Codificación de la Ley del Seguro Social Obligatorio vigente a enero del 2000, y el numeral 6 del Art. 172 del Código del Trabajo, no viola ninguna norma constitucional ni legal y menos las invocadas por la recurrente, por lo que esta Segunda Sala de la Corte Suprema de Justicia, ADMINISTRANDO

JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, rechaza el recurso de casación. Sin costas. Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.- Certifico.

---

N° 340-2004

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTOR:** Peter Vergara Ortiz.

**DEMANDADA:** Empresa Televisión SATELCOM S. A.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, marzo 7 del 2005; las 11h40.

VISTOS: Dentro del proceso laboral seguido por Peter Vergara Ortiz en contra de la Empresa de Televisión "SATELCOM" S. A. el demandante, interpone recurso de casación de la sentencia de mayoría dictada por la Primera Sala de la Corte Superior de Justicia de Guayaquil, reformatoria de la pronunciada, en su debida oportunidad, por el Juez Quinto del Trabajo del Guayas, consecuentemente, y por así determinarlo el estado de la causa, previo a resolver, se considera lo siguiente: PRIMERO: La competencia para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto, se ha radicado en esta Segunda Sala de lo Laboral y Social, en estricto acatamiento de los mandatos constitucionales y legales. SEGUNDO: El casacionista, impugna el fallo de alzada, por considerar que éste, infringe varios preceptos legales entre los que constan: Arts. 31 y 35 números 1 y 8 de la Constitución Política del Estado; Arts. 119, 121 y 287 del Código de Procedimiento Civil; y, Arts. 5, 36, 42 número 1, 169, 185, 188 y 590 del Código del Trabajo.- Sustenta su inconformidad, en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: En la parte correspondiente a la fundamentación del recurso, se observa que el descontento del actor radica esencialmente, en la negativa del Tribunal de alzada en la concesión del despido intempestivo demandado y en consecuencia la improcedencia del pago de las indemnizaciones correspondientes; a pesar de que, se ha demostrado -según el casacionista-, la existencia del rompimiento unilateral de las relaciones laborales por parte de la empresa demandada; por ello, en función de las causales en que se sustenta, estima la violación indirecta de la norma del Código del Trabajo referentes al pago de las

indemnizaciones por despido intempestivo; pero como consecuencia del error en la aplicación de la valoración de la prueba en términos de la sana crítica dispuesta por las normas del Código de Procedimiento Civil. CUARTO: Determinado el asunto central sobre el que se plantea el presente recurso, esta Sala, en base al estudio pormenorizado de la sentencia impugnada en relación con los autos, especialmente con las pruebas aportadas y que constan en el expediente, concluye que: 1.- En innumerables fallos dictados por las salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia, se ha determinado que para probarse la existencia del despido intempestivo, es necesario la demostración de las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se produjo el rompimiento arbitrario del vínculo laboral. 2.- El actor, para probar su aseveración sobre el hecho denunciado, recurre a la prueba testimonial, la cual, consta de fs. 42 a 44 del cuaderno de primer nivel; esta prueba, analizada en su conjunto, en concordancia con el interrogatorio de fs. 23 y valoración de acuerdo con la sana crítica; permite evidenciar, por las declaraciones concordantes y contundentes de los declarantes, que las relaciones laborales entre las partes concluyeron el 15 de junio del 2000, por voluntad unilateral de la empresa demandada, a través del Ing. Rosendo Bejar Medina, quien ha actuado en representación de "SATELCOM" S. A., tal cual consta del documento de fs. 31 a 33 del expediente inicial.- Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia recurrida, debiendo estarse a lo dispuesto por el Juez Quinto del Trabajo del Guayas.- Notifíquese y devuélvase.

Fdo.) Dres. Oswaldo Toledo Romo, Gonzalo Proaño Cordones y Norberto Fuertes Vallejo, Magistrados.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo.- Secretario Relator.

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.- Certifico.

---

N° 348-2004

**JUICIO VERBAL SUMARIO**

**ACTORA:** Jorge Fernando Canelos Valdivieso.

**DEMANDADA:** Empresa Nacional de Correos del Ecuador.

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL**

Quito, febrero 23 del 2006; las 11h20.

VISTOS: Jorge Fernando Canelos Valdivieso, inconforme con la sentencia de mayoría dictada por la Primera Sala de lo Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, confirmatoria de la pronunciada por la Jueza de origen que aceptó la excepción de incompetencia

del Juez en razón de la materia, en el juicio que por reclamaciones de índole laboral sigue contra la Empresa Nacional de Correos del Ecuador; en tiempo oportuno dedujo recurso de casación, accediendo por tal motivo la causa a análisis y decisión de este Tribunal, que para hacerlo por ser el momento procesal considera: PRIMERO: Por las disposiciones constitucionales, las legales y el sorteo que consta de autos, la Segunda Sala de lo Laboral y Social es la competente para resolver la causa. SEGUNDO: El recurrente estima que en la sentencia motivo de impugnación, se han infringido las siguientes normas: Arts. 35 numerales 1, 4 y 6 de la Constitución Política de la República; 4, 7, 8, 9, 21, 37 y 311 (este último corresponde al Art. 305 actual codificación) del Código del Trabajo; 119, 198 y 202 (115, 194, 198 actual codificación) del Código de Procedimiento Civil, añade que se han violado fallos de triple reiteración dictados por la Corte Suprema de Justicia en cuanto a la naturaleza y elementos indispensables del contrato individual de trabajo. Fundamenta su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación. TERCERO: El asunto fundamental a dilucidarse es el concerniente a determinar si entre el demandante casacionista y la Empresa Nacional de Correos del Ecuador, existió relación laboral, asunto que con la sentencia de mayoría ha sido desconocido. CUARTO: Este Tribunal partiendo de la definición que el Código Laboral da en su Art. 8 sobre el contrato individual de trabajo, anota que los elementos fundamentales para la existencia del mismo son: la prestación de servicios lícitos y personales, que deben desempeñarse bajo subordinación y dependencia y por una remuneración. En el caso presente, es indudable la existencia de una prestación de servicios lícitos y personales; sin embargo, debe estimarse que no solamente se requiere de dicha prestación, sino que deben analizarse los otros elementos indispensables, como son los referentes a la subordinación o dependencia y la retribución. Así recurriendo a la doctrina Mario de la Cueva, en su libro "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo, Tercera Edición, Editorial Porrúa S.A., México, 1975, pág. 203), que guarda similitud con el derecho positivo laboral ecuatoriano, explica "Por subordinación se entiende, de una manera general, la relación jurídica que se crea entre el trabajador y el patrono, en virtud de la cual está obligado el primero, en la prestación de sus servicios, a cumplir sus obligaciones y las instrucciones dadas por el segundo para el mejor desarrollo de las actividades de la empresa", indica también "...Con objeto de penetrar ahora en el problema de la naturaleza de la relación de subordinación, diremos que es una relación jurídica que se descompone en dos elementos: una facultad jurídica del patrono en virtud de la cual puede dictar los lineamientos, instrucciones u órdenes que juzgue conveniente para la obtención de los fines de la empresa; y una obligación igualmente jurídica del trabajador de cumplir esas disposiciones en la prestación de su trabajo". Según la doctrina y el contenido del artículo 8 ya citado debemos entender al elemento subordinación o dependencia en el derecho positivo laboral de nuestro país como el poder de dirección, de administración o mando, en base del que precisamente la Empresa dicta su reglamento interno de trabajo, establece las obligaciones y condiciones a las cuales se deben someter sus trabajadores, y por tanto subordina jurídicamente al trabajador, circunstancias que en el caso concreto a la luz de las pruebas constantes del proceso llevan a la convicción de que el accionante, por la prestación de sus servicios, si fue un trabajador conforme determina el Art. 9 del código de la materia, puesto que para el desempeño de las mismas actividades consideradas como de servicios profesionales, se han celebrado varios

contratos y varios adendums (fjs. 22 a 34), sin embargo al inicio el demandante ha tenido el título de licenciado, y no el de abogado como aparece en los últimos contratos. De otro lado del estudio de la documentación que consta en el proceso, se conoce que se hallaba sujeto a horario, que no tenía un cargo de representación, que se hallaba obligado a las instrucciones y órdenes de su Jefe inmediato superior; consecuentemente el casacionista era trabajador amparado por el Código del Trabajo. Por ello en estos casos, con razón, Euquerio Guerrero, en su libro 'Manual de Derecho del Trabajo' (Editorial Porrúa S.A. México, 1979, pág. 48), nos recuerda: "No podemos dejar de mencionar la opinión de algunos autores sudamericanos como Cabanellas y Develal que reconocen la existencia de zonas grises dentro del derecho del trabajo y por ello aconsejan que cuando se trate de determinar si un contrato tiene el carácter de laboral o no, además de tomar en cuenta de modo principal la característica de la subordinación jurídica, estudien las labores, los salarios, horas de trabajo y demás relaciones del supuesto trabajador con el supuesto patrón para finalmente concluir, con la suma de tales resultados, en el sentido de si se está en presencia verdaderamente de un contrato de trabajo". Por tanto, este Tribunal, precisamente por ello, no se ha basado única y exclusivamente en la apreciación del título o denominación que se ha dado en la especie a los contratos que obran de fojas 22 a 34, sino que ha analizado las cláusulas en éstos constantes, así como las pruebas aportadas. QUINTO: Al haberse aceptado la competencia del Juez del Trabajo, es obligación de este Tribunal determinar la existencia o no del despido intempestivo alegado, así como la procedencia de las pretensiones constantes en la demanda, y al efecto, observa: a) El despido intempestivo, se halla probado con el documento que obra de fjs. 49 dirigido por el doctor Diego Terán Dávila, representante legal de la entidad demandada, para el doctor Jorge Canelos, de fecha 31 de enero del 2003, en el que se señala: "...Por lo expuesto, comunico que su contrato por servicios profesionales celebrado con la Empresa Nacional de Correos, para que se desempeñe como Secretario General y otras funciones, fenece en la presente fecha y no podrá ser renovado por lo anteriormente expuesto."; consecuentemente es procedente la indemnización por despido intempestivo alegada por el casacionista en su demanda (Arts. 188 y 185 del Código del Trabajo); b) Al no haberse demostrado que el trabajador demandante se encontraba afiliado al IESS, procede el pago de los fondos de reserva reclamados, de conformidad con lo determinado en el Art. 202 del Código del Trabajo; c) Al no existir prueba en el proceso del pago de décimo tercero, décimo cuarto, décimo quinto y décimo sexto sueldos, se dispone su solución, debiendo tenerse presente que en el caso de los dos últimos debe hacérselo hasta marzo del 2000 en que inicia el proceso de unificación salarial (R. O. S. 48 de 31 de marzo del 2000); d) En relación al reclamo de vacaciones no gozadas ni remuneradas, este Tribunal por falta de prueba que demuestre su satisfacción, dispone su pago, de conformidad con lo determinado en el Art. 71 del Código del Trabajo; e) Respecto a los reclamos de pago de bonificación complementaria, bonificación por el costo de vida, trabajo suplementario se los niega, por cuanto como señala el voto salvado del Tribunal de instancia no se concretan los períodos por los que se reclaman; y, f) Como tiempo de servicios y remuneraciones percibidas, se estará a lo determinado en el juramento deferido que obra de fjs. 52. Sin ser necesarias otras consideraciones, este Tribunal, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, casa la sentencia de mayoría dictada por la Primera Sala de lo

Laboral, Niñez y Adolescencia de la Corte Superior de Justicia de Quito, disponiendo que el juzgador de origen practique la liquidación correspondiente, y aplicando el Art. 614 del Código del Trabajo en los rubros que correspondan, con el interés legal vigente a préstamo a corto plazo vigente al momento que se dictó esta resolución. Así como los intereses y recargo a los que se refiere el Art. 202 del mismo cuerpo de leyes, esto último en relación a los fondos de reserva. Notifíquese y devuélvase.

Fdo). Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifico.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

Razón: La copia que antecede es igual a su original.

Certifico.- f.) Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator.

N° 349-2004

#### JUICIO VERBAL SUMARIO

**ACTOR:** Eloy Heriberto Rosas Ilbay.

**DEMANDADO:** Lcdo. Manuel Heredia Lániz.

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SEGUNDA SALA DE LO LABORAL Y SOCIAL

Quito marzo 6 del 2006; las 15h50.

VISTOS: El presente juicio ha subido a conocimiento y resolución de esta Sala por recurso de casación interpuesto por el Lcdo. Manuel Heredia Lániz, de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de la Corte Superior de Justicia de Riobamba, el 14 de abril del 2004, dentro del juicio laboral que en su contra sigue Eloy Heriberto Rosas Ilbay, habiéndose radicado la competencia en esta Segunda Sala Especializada de lo Laboral y Social, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 200 de la Constitución Política del Estado y 1 de la Ley de Casación y en virtud de la razón de sorteo que obra de fojas 1 de este cuaderno y siendo su estado el de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO.- Funda su recurso en las causales primera y tercera del Art. 3 de la Ley de Casación; la primera, por existir falta de aplicación del Art. 849 del Código de Procedimiento Civil, norma de derecho que, según su criterio, debió ser observada obligatoriamente por los juzgadores; pues, prohíbe expresamente la reforma a la demanda; y, la tercera, por falta de aplicación de los preceptos jurídicos constantes en los artículos 117, 118, 119, 120 y 121 (113, 114, 115, 116, 117 de la actual codificación) del Código de Procedimiento Civil, para la valoración de la prueba actuada tanto por el actor como por compareciente. Que la prueba aportada por el compareciente, no fue valorada.- Que con la prueba testimonial y documental que aportó al proceso, ha

demostrado el abandono del trabajo por parte del actor y el pago oportuno por horas extraordinarias que reclama.- Que la prueba testimonial que presenta el acto, es falsa. SEGUNDO.- Revisados, como corresponden, tanto el contenido del escrito de casación, como la sentencia materia de recurso, se establece lo siguiente: a) En relación a la falta de aplicación del Art. 849 (actual 834) del Código de Procedimiento Civil, no tiene razón el recurrente; pues no existe del proceso ninguna constancia de que la demanda fue reformada; b) En cuanto se refiere a la falta de valoración de la prueba actuada por él en el proceso, se establece lo siguiente: Corresponde al actor probar el despido alegado; sin embargo, como el demandado, al contestar la demanda atribuye a su dependiente el abandono del trabajo, tomó sobre sí, por esa circunstancia, la carga de la prueba de su aseveración, aliviando al accionante la del despido, el mismo que se presume como existente, ante la falta de comprobación del abandono argüido por la parte patronal, ya que para ello debió acreditar que obtuvo el visto bueno a su favor de parte de la autoridad administrativa, fundándose en la causal primera del Art. 172 del Código Laboral y no lo ha hecho. Así lo han establecido las salas de lo Laboral y Social de la Corte Suprema de Justicia en abundante jurisprudencia; y, c) En lo concerniente a la oposición al pago de horas extraordinarias por los días sábados, ordenado por el inferior, no existe prueba del proceso, como asegura el recurrente. Consecuentemente, la sentencia recurrida no infringe ninguna de las normas de derecho, ni incurre en las causales que señala el casacionista en su recurso. Por lo expuesto, esta Sala, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, desestima el recurso propuesto.

Fdo). Dres. Teodoro Coello Vázquez, Gastón Alarcón Elizalde y Hernán Peña Toral, Magistrados.

Certifica.- Dr. Oswaldo Almeida Bermeo, Secretario Relator

Es fiel copia del original.

f.) Ilegible.- Certifico.

#### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES

##### Considerando:

Que, el parque automotor en el cantón Azogues ha crecido notablemente, por lo que el estacionamiento de los vehículos públicos y privados congestiona el tránsito, causando inseguridad y molestia a la ciudadanía;

Que, por disposición del artículo 14 numerales 2, 13 y 19 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, corresponde a la Municipalidad regular el uso de la vía pública; y, planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que, para cumplir con una de sus funciones, la Ilustre Municipalidad de San Francisco de Peleusí de Azogues, construyó un parqueadero en la Plazoleta Gonzalo S. Córdova; y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 63 numerales 1, 12, 14, 16; así como también de acuerdo a los prescrito, en los Arts. 123, 124 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente Ordenanza para la utilización del área de parqueo municipal en la Plazoleta Gonzalo S. Córdova.**

## CAPITULO I

### OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

**Art. 1.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer las normas para el uso, control y administración del área de parqueo municipal ubicado en la Plazoleta Gonzalo S. Córdova.

**Art. 2.-** Podrán acceder al parqueo municipal, todos los vehículos, sean éstos públicos, privados y de cualquier categoría, previo el pago de los valores que constan en el presente instrumento.

**Art. 3.-** Corresponde a la Municipalidad del Cantón Azogues, la administración y control del área de parqueo municipal ubicada en la Plazoleta Gonzalo S. Córdova; autorizar y normar su uso; y, establecer los valores a cobrar por este servicio.

### DE LA ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

**Art. 4.-** La administración de esta área de parqueo municipal, estará a cargo de la entidad a través de la Dirección Administrativa.

**Art. 5.-** Son atribuciones de la Dirección Administrativa en esta materia:

- Velar por el fiel cumplimiento de la presente ordenanza, así como también normar la administración, recaudación y mantenimiento del área de parqueo municipal;
- Establecer los horarios de funcionamiento y uso del área de parqueo municipal;
- Mantener y cuidar el área de parqueo municipal y sus instalaciones permanentemente aseados y en condiciones aptas para la prestación del servicio; y,
- Las demás que le señalen las leyes, esta ordenanza y más normas conexas y de establecer las sanciones a los usuarios en caso de inobservancia a este cuerpo legal.

## CAPITULO II

### DEL FUNCIONAMIENTO Y USO DEL AREA DE PARQUEO MUNICIPAL EN LA PLAZOLETA GONZALO S. CORDOVA

**Art. 6.-** El área de parqueo municipal, funcionará las veinticuatro horas al día, todos los días del año, salvo en casos de fuerza mayor o caso fortuito.

**Art. 7.-** Los vehículos ingresarán y saldrán al área de parqueo municipal, a través de la entrada ubicada en la calle Rivera, para el ingreso y salida utilizarán el correspondiente carril de circulación.

**Art. 8.-** Todo vehículo registrará la entrada y salida del área de parqueo municipal.

**Art. 9.-** Son obligaciones de los usuarios del área de parqueo municipal:

- Tener a la vista el ticket que otorgue la Municipalidad;
- Sujetarse al horario autorizado por la administración;
- Tomar todas las precauciones y medidas necesarias para evitar que se causen daños a los vehículos mientras se encuentran en el área de parqueo municipal;
- Los usuarios del área de parqueo municipal, deberán mantener las normas de higiene y no arrojar basura o desperdicios; y,
- Respetar y acatar disposiciones de las respectivas autoridades, de esta ordenanza.

## CAPITULO III

### DEL PARQUEO EN LA VIA PUBLICA ALEDAÑA A LA PLAZOLETA GONZALO S. CORDOVA

**Art. 10.-** La Municipalidad de Azogues a través de la administración y en coordinación con la Policía Nacional, establecerá las zonas de parqueo en la vía pública; aledaña al área de parqueo municipal, las vías en las que se lo prohíba; en este caso, establecerá el horario de la prohibición.

**Art. 11.-** En razón que se encuentra en funcionamiento el área de parqueo municipal ubicada en la Plazoleta Gonzalo S. Córdova, mismo que tiene por objetivo descongestionar las calles del centro de la ciudad de Azogues, queda prohibido de lunes a viernes, el parqueo de 07h00 a 19h00 de las siguientes calles: Matovelle, entre las calles Sucre y Tres de Noviembre; Tres de Noviembre, entre las calles Matovelle y Rivera; Rivera, entre las calles Tres de Noviembre y Sucre; y, Sucre, entre las calles Matovelle y Rivera y acceso al parqueadero, los días sábados, domingos y feriados de 07h00 a 14h00.

**Art. 12.-** Ninguna persona natural o jurídica, pública o privada podrá parquear dentro del horario y en las calles citadas en el artículo inmediato anterior, so pena que la Policía Nacional proceda a retirar los vehículos y se imponga la sanción que corresponda.

**Art. 13.-** En caso de contravenir a lo dispuesto en el artículo anterior, se procederá a retirar los letreros u objetos que se coloquen en la vía pública y se sancionará al representante de la institución o al propietario del inmueble, según el caso, con una multa de cincuenta dólares (\$ 50,00); y en caso de reincidencias se aplicará el doble de la última multa y se decomisará los bienes o letreros, por este año, quedando sin efecto toda autorización a partir del 1 de enero del 2007.

**CAPITULO IV****DE LAS TASAS**

**Art. 14.-** El uso del área de parqueo municipal, se encuentra concebida para uso del público en general, por tanto el costo será de 0,50 centavos de dólar por cada hora o fracción de hora.

**Art. 15.-** Se podrá arrendar el uso mensual del área de parqueo municipal, por las noches, mismo que tendrá un horario de 19h00 a 07h00, y tendrá un costo de veinte dólares mensuales (\$ 20,00).

**CAPITULO V****DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Art. 16.-** Serán sancionadas con multa de diez dólares (\$ 10,00), las siguientes infracciones:

- a) Arrojar basura y desperdicios, al interior del área de parqueo municipal;
- b) Realizar actos en contra de la moral y las buenas costumbres;
- c) No registrar la entrada y salida del área de parqueo municipal; y,
- d) Arrojar dentro del área de parqueo municipal, botellas, vidrios, tachuelas, clavos, alambres, objetos metálicos, madera, piedras o escombros; y, cualquier otro objeto considerado peligroso para los vehículos y transeúntes.

**Art. 17.-** Las sanciones que correspondan cobrar por las causas detalladas en el artículo anterior, se tramitará a través de la Comisaría Municipal, siguiendo las normas del Código de Procedimiento Penal en lo referente a las contravenciones.

**Art. 18.-** Para el cobro de las tasas y sanciones previstas en esta ordenanza, se emitirá títulos de crédito, y podrá iniciar la acción coactiva.

**CAPITULO VI****DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 19.-** Se elaborará y llevará registros de entrada y salida de los vehículos que utilizare el área de parqueo municipal, para lo cual la administración elaborará los registros necesarios para tal fin.

**Art. 20.-** Si un vehículo causare algún daño en el área de parqueo municipal o sus instalaciones, él o los propietarios, serán solidariamente responsables de reparar los daños causados.

**Art. 21.-** La Dirección Financiera establecerá el procedimiento para que en forma inmediata se proceda a la recaudación.

**Art. 22.-** Se sancionará con el valor de cinco dólares cuando pierdan el ticket, y además el interesado deberá justificar la propiedad del vehículo para sacar del parqueadero.

**DISPOSICION FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia una vez que se cumplan con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y se publique en el Registro Oficial.

Dada y firmada, en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil seis.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, certifica que, la Corporación Edilicia, en sesiones de fechas 7 y 24 de agosto conoció discutió la Ordenanza para la utilización del área de parqueo municipal en la plazoleta Gonzalo S. Córdova, aprobando juntamente con su redacción.

Azogues, 28 de agosto del 2006.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES.**

Azogues, 28 de agosto del 2006.- Las 16h00.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente ordenanza al Registro Oficial, para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicados.- Certifico.

Azogues, 28 de agosto del 2006.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE AZOGUES****Considerando:**

Que, la Ordenanza que reglamenta los servicios de los cementerios parroquiales, fue publicada en el Registro Oficial No. 103 del 14 de septiembre del 2005;

Que, constituye un derecho de las juntas parroquiales, proponer al Ilustre Concejo Cantonal, proyectos de reformas a las ordenanzas que regulen legalmente su actividad y puedan obtener rentas propias para su gestión;

Que, es necesario mantener actualizado las normas que regulan servicios a la comunidad en total concordancia con las necesidades y circunstancias económicas y sociales de los habitantes del sector; y,



En uso de las atribuciones que le concede la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**La siguiente reforma a la Ordenanza que reglamenta los servicios de los cementerios parroquiales.**

**Art. 1.** Sustitúyase el texto del Art. 6, por el siguiente:

**Art. 6.-** La utilización de las bóvedas deberán ser renovadas anualmente; y, para cubrir gastos por los servicios básicos que demanden la prestación del servicio, así como la limpieza, recolección y desalojo de basura, conservación y mantenimiento de áreas verdes, entre otros, las juntas parroquiales cobrarán a más de lo estipulado en el Art. 5, la tasa de USD 7,00 (adultos) y USD 4,00 (niños) al momento de la inhumación y en los años posteriores de ocupación de todas las bóvedas (para adultos/niños) de sus cementerios.

**Art. 2.** La presente ordenanza entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Ilustre Concejo y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Azogues a los ocho días del mes de junio de dos mil seis.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

Guillermo Quezada Argudo, Secretario General del Ilustre Concejo Municipal de Azogues, certifica que, la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los servicios de los cementerios parroquiales, fue discutida por la Corporación Edilicia en sesiones de fechas 7 de abril y 8 de junio del 2006, habiéndose aprobado juntamente con su redacción.

Azogues, 9 de junio del 2006.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

**ALCALDIA DE LA CIUDAD DE AZOGUES.-** Azogues, 9 de junio del 2006.- Las 16h30.

Por haberse observado los trámites legales pertinentes, remítase la presente reforma a la Ordenanza que reglamenta los servicios de los cementerios parroquiales al Registro Oficial para su publicación.

f.) Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues.

Proveyó y firmó la providencia anterior el Dr. Víctor Hugo Molina Encalada, Alcalde de Azogues, en el día y hora antes indicados.- Certifico.

Azogues, 9 de junio del 2006.

f.) Sr. Guillermo Quezada Argudo, Secretario Municipal.

**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS**

**Considerando:**

Que el número 1 del Art. 12 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales;

Que con fecha 6 de marzo de 1998, se expidió la Ordenanza municipal que regula el arrendamiento y utilización del mercado municipal de esta cabecera cantonal;

Que es necesario actualizar las disposiciones legales que rigen esta ordenanza, para un mejor manejo en cuanto a la utilización de los puestos del mercado y un adecuado control de los alimentos de expendio; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 126 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y la Constitución,

**Expide:**

**La reforma a la Ordenanza municipal que regula el arrendamiento y utilización del mercado municipal de la cabecera cantonal de San Miguel de los Bancos.**

**CAPITULO I**

**DE LA ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO**

Art. 1.- El buen funcionamiento del mercado municipal corresponde al Comisario Municipal, Inspector de Higiene y Policía Municipal, además de cumplir con las obligaciones enumeradas en el Art. 154 de la Codificación a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, controlar en forma general todas las actividades administrativas originadas con motivo de la prestación del servicio de los mercados, a cargo de la Municipalidad, siendo por lo tanto órgano regular en la tramitación de toda clase de solicitud y más prestaciones relacionadas con este servicio, sin perjuicio de las siguientes:

- a) Velar constantemente por el buen funcionamiento y desempeño del mercado municipal;
- b) Arbitrar con sujeción a esta ordenanza, todas las medidas que estimen necesarias para el correcto control de las actividades que le corresponde supervisar;
- c) Mantener comunicación directa con los arrendatarios a fin de informar y difundir, a través de reuniones las disposiciones administrativas que emanen de la Municipalidad, la forma de difusión será mediante carteles o cualquier otra que estimare adecuadas;
- d) Vigilar el correcto estado de funcionamiento del alumbrado, seguridad y aseo del mercado municipal;
- e) Garantizar el libre tránsito de los usuarios por los corredores al interior del mercado;
- f) Mantener una balanza o romana que sirva para el control y verificación de peso, la misma que deberá funcionar para el servicio del público;

- g) Impedir que sacrifiquen en el interior del mercado animales como: aves de corral, ganado porcino y en general ganado menor;
- h) Determinar periódicamente la fecha en que el mercado procederá a su cierre para efectuar una limpieza total. Esta exigencia deberá cumplirse por lo menos dos veces al año;
- i) Imponer a los arrendatarios o infractores a esta ordenanza las sanciones pecuniarias que correspondan según la falta cometida; y,
- j) Vigilar que los comerciantes no vendan mercaderías en mal estado y en general vencida su fecha de expiración.

## CAPITULO II

### ADJUDICACION DE PUESTOS

Art. 2.- Serán considerados para el arrendamiento y utilización de los puestos de mercado, los comerciantes legalmente registrados en la Sección de Avalúos y Catastros del Departamento Financiero Municipal, que tengan por lo menos seis meses de actividades ininterrumpidas dentro de la cabecera cantonal.

Art. 3.- Las personas interesadas en ocupar un local en el mercado municipal, deberá presentar la solicitud, al señor Alcalde, acompañado de los siguientes datos y documentos.

- a) Solicitud con los nombres y apellidos completos;
- b) Copia de la cédula de ciudadanía;
- c) Copia de certificado de votación;
- d) Nombre de las personas que laboran bajo sus órdenes;
- e) Detalle en forma clara el tipo de negocio a instalar en el local;
- f) Certificado de no adeudar a la Municipalidad;
- g) Certificado de salud otorgado por el Ministerio de Salud;
- h) Copia certificada de haber pagado la patente de funcionamiento; e,
- i) Copia certificada del pago al Cuerpo de Bomberos de San Miguel de Los Bancos (según Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios).

Presentada la solicitud al señor Alcalde, quien designará al departamento correspondiente para que estudie y emita su pronunciamiento en el término de tres días laborables aprobándola o negándola.

Art. 4.- Aprobada la solicitud, se enviará el expediente junto con la correspondiente comunicación al departamento legal, para que proceda a elaborar el respectivo contrato de arrendamiento del local, perfeccionado el mismo, se lo remitirá a la Dirección Financiera para que se pague en Tesorería de la Municipalidad los derechos que cause el arrendamiento, así como para su registro y asignación de la numeración respectiva para su control.

No se entenderán arrendados los locales si el contrato no ha sido registrado en la Dirección Financiera.

El plazo de duración del contrato de arrendamiento será de un año, concluirán obligatoriamente el 31 de diciembre de cada año, pudiendo renovarse el primer mes del próximo año.

Los pagos del canon de arrendamiento de los locales dentro del mercado municipal será mensualmente pagaderos los diez primeros días del mes, en Tesorería Municipal, el valor del 1% del salario básico unificado general vigente, por cada metro cuadrado.

Art. 5.- para el arrendamiento y ocupación de un puesto en el mercado municipal se establece la siguiente categoría considerando que la capacidad física del mercado es para 43 puestos.

- 2 Puestos para la venta de mariscos.
- 5 Puestos para la venta de carnes de res.
- 3 Puestos para la venta de carnes de chancho.
- 6 Puestos para la venta de legumbres.
- 8 Puestos para la venta de abarrotes.
- 7 Puestos para la venta de misceláneos.
- 11 Puestos para la venta de comidas.
- 1 Puesto para el control de peso y calidad por parte de la Comisaría Municipal.

Art. 6.- Para ser beneficiado del arrendamiento y utilización de los puestos en el mercado, el interesado deberá depositar una garantía cuyo costo lo determinará el Concejo en base al costo de la obra.

Art. 7.- El I. Municipio del Cantón San Miguel de Los Bancos, establece que el Concejo serán los únicos autorizados en aprobar los incrementos tanto en las garantías como en los respectivos cánones de arrendamiento.

## CAPITULO III

### DE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Son obligaciones de los usuarios pagar cumplidamente las pensiones de arrendamiento, de acuerdo a lo establecido en el contrato respectivo.

Art. 8.- Todo arrendatario de un local en el mercado municipal en el cantón de San Miguel de Los Bancos, está obligado a:

- a) Colocar en forma visible en su local un letrero que contenga el número de control otorgado por la Dirección Financiera, el número de local sus nombres completos.  
El letrero será colocado en la medida, tamaño y forma que señale el Comisario Municipal;
- b) Fijar en un lugar visible una pizarra con los precios de las mercaderías que expendan, las cuales en ningún caso podrán ser vendidas en precios superiores al indicado;
- c) Tener en sus locales un depósito para la recolección de basura, con tapa;

- d) Vestir durante las horas de despacho, mandil y gorra de color blanco y con perfecto estado de limpieza, en el mandil deberá constar el nombre de la persona que atiende en el local;
- e) Mantener las mercaderías de consumo humano lejos del contacto con el suelo, en lo posible sobre mostradores lavables y especializados para el caso;
- f) Cada comerciante será responsable directo de la buena imagen, brindando calidad e higiene en su respectiva actividad; y,
- g) Conservar los locales y puestos de venta en perfectas condiciones de higiene.
- b) Cuando un socio se encuentre impago por el lapso de tres meses;
- c) Cuando no cumplan con las disposiciones emitidas por la Comisaría Municipal: ejemplo, utilización del mandil, carné de salud autorizado, etc.;
- d) Cuando tengan acumulado tres sanciones por infringir la Ley de Régimen Municipal, Código de la Salud y la presente ordenanza, por no ocupar personalmente el local arrendado;
- e) Por dar al local arrendado un uso distinto al previsto en el contrato;

#### CAPITULO IV

##### DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9.- Se prohíbe a los usuarios de puestos en el mercado municipal:

- a) Cambiar el tipo de giro de mercaderías sin la autorización respectiva;
- b) Mantener o vender en su puesto mercaderías extrañas a las de su tipo o giro, especialmente bebidas alcohólicas, drogas o productos estupefacientes, artículos de contrabando y otras especies ilícitas;
- c) Conservar temporal o permanentemente explosivos o materias inflamables;
- d) Mantener en el puesto o portar cualquier tipo de armas;
- e) Usar pesas y medidas no aprobadas oficialmente;
- f) Ejecutar o patrocinar actos reñidos con la moral y las buenas costumbres;
- g) Ocupar espacio mayor de área arrendada y remitir la presencia de vendedores no autorizados;
- h) Pernoctar en el mercado ya sea en el puesto o en cualquier otro lugar de sus instalaciones;
- i) Obstruir con sus productos, las entradas, salidas y vías internas corredores y pasillos de circulación del mercado;
- j) Exponer artículos en mal estado de conservación;
- k) Realizar o introducir mejoras en los puestos o locales, sin previa autorización de la Dirección Municipal; y,
- l) Las demás acciones que señalen las autoridades municipales.
- h) Por muerte del arrendatario;
- i) Por ingerir licor en el interior del mercado, el arrendamiento o su dependiente;
- j) Por irrespeto a las autoridades municipales; y,
- k) Por las demás previstas en la Ley de Régimen Municipal y de la presente ordenanza.

#### CAPITULO VI

##### DE LAS SANCIONES

Art. 11.- La violación a las disposiciones de la presente ordenanza, la Ley de Régimen Municipal, el Código de la Salud serán sancionados por el Comisario Municipal, de acuerdo a la gravedad del caso:

- a) El decomiso de los productos en mal estado;
- b) Multa de 1 al 2% del S.B.U.G.V.; y,
- c) Suspensión temporal o definitiva del puesto arrendado.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de San Miguel de los Bancos, a los ocho días del mes de junio del año dos mil seis.

- f.) Ing. Alexander Guerrero, Vicepresidente del I. Concejo.
- f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

#### CAPITULO V

##### TERMINACION DEL CONTRATO

Art. 10.- Se dará por terminado el contrato de arrendamiento en los siguientes casos:

- a) Por quebrantar lo establecido en los artículos anteriores;

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** La infrascrita Secretaria General de la I. Municipalidad de San Miguel de los Bancos, certifica que la presente reforma Ordenanza municipal que regula el arrendamiento y utilización del mercado municipal de la cabecera cantonal de San Miguel de los Bancos, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal, en sesiones ordinarias realizadas los días dieciocho de mayo y 8 de junio del año 2006.

- f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

**ALCALDIA DEL CANTON DE SAN MIGUEL DE LOS BANCOS.-** Una vez que ha sido conocida, discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal la presente reforma a la ordenanza, la sanciono y dispongo que se publique conforme lo establece la ley, a efectos de su vigencia y aplicación.- Ejecútese y notifíquese, a los doce días del mes de junio del año dos mil seis.

f.) Dr. Benigno Villagómez Argüello, Alcalde del cantón San Miguel de los Bancos.

**CERTIFICADO DE SANCION.-** La infrascrita Secretaria General certifica que la presente reforma a la ordenanza, fue sancionada por el señor Alcalde Dr. Benigno Villagómez Argüello, el doce días de marzo del año dos mil seis.

f.) Blanca M. Arias, Secretaria General.

### EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DE BIBLIAN

#### Considerando:

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece la potestad del Concejo para decidir sobre las cuestiones de su competencia mediante la expedición de ordenanzas, en concordancia con el artículo 64 numeral 1 de la misma ley;

Que en la delimitación urbana efectuada mediante ordenanza expedida en el año 2001, se incluyeron zonas que su vocación agrícola y las características propias del sector no ameritan el tratamiento de urbanas; y,

En uso de las atribuciones consignadas en la Ley de Régimen Municipal,

#### Expede:

**Ordenanza que reforma la Ordenanza que amplía el área urbana de la ciudad de Biblián de fechas 28 de septiembre y 6 de noviembre del año 2000 y modificada en sesión ordinaria del 7 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial N° 469 del 7 de diciembre del 2001.**

**Artículo Unico.-** En la Ordenanza que amplía el área urbana de la ciudad de Biblián, remplácese en el artículo 1 en el linderos Sur y Oeste, por el siguiente:

**AL SUR Y OESTE.-** Del punto No. 17 continúa por la paralela Suroriental a la vía rápida (Biblián-Azogues-Cuenca), que pasa a 100 metros de su eje, que sigue una dirección Suroeste y Noroeste hasta intersectar con el antiguo camino a San Pedro que pasaba entre las propiedades del Instituto José Benigno Iglesias y en propiedades de los herederos de la familia Zea - Zamora, por este camino hasta el cruce con la calle Simón Bolívar, siguiendo ésta en dirección Sur - Norte hasta la intersección con la calle José Benigno Iglesias; por ésta en dirección Este - Oeste hasta intersección con la vía rápida, de aquí en dirección Sur - Norte hasta dar con la calle Manuelita Sáenz predios del Centro Agrícola Cantonal de Biblián y 100 metros hacia arriba; todo que queda fuera de dicha linderación será considerado como área rural.

La presente reforma entrará en vigencia luego de su aprobación y promulgación luego de ser publicada en el Registro Oficial conforme mandato legal.

Dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Biblián, a los doce días del mes de junio del dos mil seis.

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICACION DE DISCUSION:** Abg. Hortencia Idrovo Ch.- Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián, **CERTIFICA.-** Que la ordenanza precedente fue aprobada por el Concejo Municipal de Biblián en dos sesiones ordinarias, realizadas en los días 31 de mayo y 12 de junio del año 2006.

Biblián, 13 de junio del 2006.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria del Concejo.

**VICEPRESIDENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE BIBLIAN.-** Biblián, 14 de junio del 2006, a las 11h00.

Por haber cumplido con los requisitos de ley, remítase la presente Ordenanza que reforma la Ordenanza que amplía el área urbana de la ciudad de Biblián de fechas 28 de septiembre y 6 de noviembre del año 2000 y modificada en sesión ordinaria del 7 de mayo del 2001, publicada en el Registro Oficial No. 469 del 7 de diciembre del 2001 al doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde, para los fines de ley.

f.) Ing. Rubén Bustos Cabrera, Vicepresidente de la Municipalidad del Cantón Biblián.

Proveyó y firmó el derecho que antecede el ingeniero Rubén Bustos Cabrera, Vicepresidente de la Municipalidad del Cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas. Lo certifico.

Biblián, 15 de junio del 2006.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

### ALCALDIA DEL CANTON BIBLIAN

Biblián, 15 de junio del 2006.

**VISTOS:** El proyecto de ordenanza que antecede, en uso de las facultades legales que me confiere la Ley de Régimen Municipal vigente, habiéndose observado las formalidades, estando enmarcada en las normas constitucionales, sanciono favorablemente, la presente ordenanza y ordeno su publicación y promulgación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal, una vez cumplidas las demás formalidades requeridas.

#### EJECUTESE

f.) Dr. Bolívar Montero Zea, Alcalde del cantón Biblián.

Proveyó y firmó el decreto que antecede, el doctor Bolívar Montero Zea, Alcalde de la Municipalidad del Cantón Biblián, en la fecha y hora señaladas.

Biblián, 15 de junio del 2006.

f.) Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la Municipalidad del Cantón Biblián.

Abg. Hortencia Idrovo Ch., Secretaria de la I. Municipalidad del Cantón Biblián.- Certifica que el presente documento es fiel copia del original.- Biblián, a 6 de septiembre del 2006.

f.) Ilegible.

---

**LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON NANGARITZA**

**Considerando:**

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con las disposiciones constantes en la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, faculta a los gobiernos seccionales autónomos la creación de ordenanzas que permitan regular su funcionamiento de conformidad a las exigencias actuales;

Que, es deber del Estado cumplir con las disposiciones emitidas por la Constitución, referente a la construcción de obras y servicios en las zonas más vulnerables del país, como también garantizar y fortalecer la educación como medio para erradicar el analfabetismo en las zonas rurales y de frontera, con el firme propósito de erradicar la pobreza y la desocupación;

Que, el Art. 150, literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en lo referente a educación y cultura, faculta a la Municipalidad fomentar la educación pública de acuerdo con las leyes de educación y el plan integral de desarrollo del sector;

Que, es objetivo de la Municipalidad de Nangaritza definir y ejecutar planes, programas y políticas de educación permanente en el cantón, inspirada en los principios éticos, científicos y humanistas, que permitan alcanzar la eficiencia y destreza en el trabajo y la producción, requisito indispensable para el desarrollo nacional y garantía de la equidad social;

Que, es prioridad de la Municipalidad colaborar con las instituciones públicas y privadas, para apoyar a la educación fiscal, fisco-misional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que en lo posterior asuman en el proceso de descentralización;

Que, el Art. 3, literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin esencial atender a la educación preescolar, escolar, alfabetización y la promoción social y cívica, económica y cultural de los sectores marginados;

Que los artículos 66, 67 y 68 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establecen que el Estado formulará planes y programas de educación permanentes para erradicar el analfabetismo y fortalecerá prioritariamente la educación en las zonas rural y de frontera;

Que el Art. 71 de la Constitución Política de la República del Ecuador, regula que los organismos del régimen seccional autónomo podrán colaborar con las entidades

públicas y privadas, para apoyar la educación fisco-misional, la particular gratuita, la especial y la artesanal, sin perjuicio de las obligaciones que asuman en el proceso de descentralización;

Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes; y,

En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Constitución, la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y más leyes conexas,

**Expide:**

**LA ORDENANZA EN LA CUAL SE DECLARA A LA CIUDAD DE GUAYZIMI COMO ZONA RURAL FRONTERIZA PARA EFECTOS EDUCATIVOS, ECONOMICOS Y PRESUPUESTARIOS.**

**Art. 1.** Declárese a la ciudad de Guayzimi como zona rural fronteriza, para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

**Art. 2.** Que la ciudad de Guayzimi geográficamente se encuentra ubicada en la provincia de Zamora Chinchipe, cantón Nangaritza, parroquia Guayzimi, entre las coordenadas: Norte 9551750 y Norte 9552800; Este 756950 y Este 757800.

**Art. 3.** Corresponde a la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza y a los centros de educación fiscal, fisco-misional, en los niveles de formación básica, bachillerato, técnicos, tecnológicos y centros artesanales, presentar ante el Gobierno Central, Ministerio de Educación y Cultura, Ministerio de Economía y Finanzas, a las entidades nacionales, organismos no gubernamentales y al Ministerio del Plan Binacional Capítulo Ecuador, proyectos educativos para mejorar la educación en el cantón Nangaritza, provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 4.** Los centros de educación fiscal, fisco-misional, en los niveles de formación básica, bachillerato, técnicos, tecnológicos y centros artesanales, podrán recibir subsidios educativos por parte del Estado, entidades nacionales o de organismos no gubernamentales tendientes a satisfacer las necesidades educativas en el cantón Nangaritza y su cabecera cantonal Guayzimi, en la provincia de Zamora Chinchipe.

**Art. 5.** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dictada y firmada en el salón de sesiones de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil seis.

f.) Agro. Jorge Paute Cabrera, Vicealcalde.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo G., Secretaria del Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza en la cual se declara a la ciudad de Guayzimi, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios que antecede fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Municipal de Nangaritza, en dos sesiones ordinarias, celebradas los días 5 de junio y 21 de agosto del 2006.

Guayzimi, 23 de agosto del 2006.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo G., Secretaria del Concejo.

Señor Alcalde:

En uso de las atribuciones legales pongo en su consideración la Ordenanza en la cual se declara a la ciudad de Guayzimi, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, para su sanción y promulgación de conformidad con la ley.

Guayzimi, 23 de agosto del 2006.

f.) Agro. Jorge Paute Cabrera, Vicealcalde.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial, la Ordenanza en la cual se declara a la ciudad de Guayzimi, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Guayzimi, 23 de agosto del 2006.

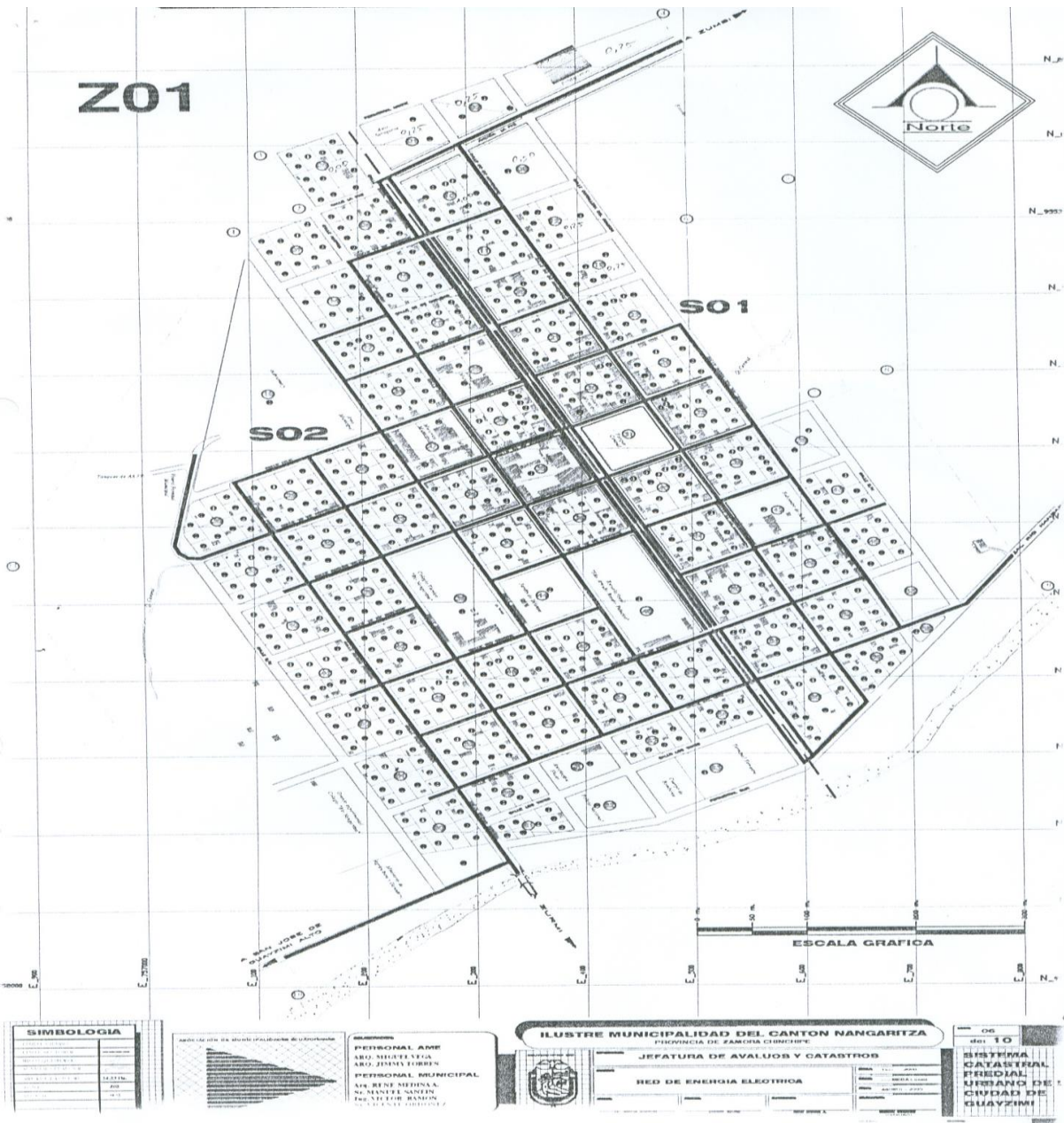
f.) Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde del cantón Nangaritza.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, de la Ordenanza en la cual se declara a la ciudad de Guayzimi, como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, el Lic. Servio Quezada Romero, Alcalde de la Ilustre Municipalidad del Cantón Nangaritza, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil seis.- Lo certifico.

Guayzimi, 23 de agosto del 2006.

f.) Lic. Julia Rosario Arrobo G., Secretaria del Concejo.

**PLANO DE LA CIUDAD DE NANGARITZA**



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTON MACARA

**Considerando:**

Que, el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador atribuye al Concejo Municipal la facultad legislativa seccional;

Que, el Art. 382 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que el Concejo mediante ordenanza reglamentará la tasa de aferición de pesas y medidas;

Que, el Art. 16 numeral 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prohíbe a las autoridades extrañas a la Municipalidad a emitir informes o dictámenes respecto de ordenanzas tributarias;

Que, el Art. 14 numeral 14 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que es función primordial del Municipio ejercer el control sobre las pesas, medidas y calidad de los productos que se expenden en los diversos locales comerciales de la jurisdicción; y,

En uso de las facultades conferidas en los numerales 1, 23 y 49 del Art. 63 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expede:**

**Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de aferición de pesas y medidas en el cantón Macará.**

**Art. 1.- Objeto.-** Los propietarios de balanzas, aparatos y equipos que se utilicen para pesar o medir, en almacenes y lugares de expendio de cualquier producto destinados al comercio dentro del cantón Macará, están obligados al pago de la tasa de aferición de pesas y medidas.

**Art. 2.- Sistema de unidad.-** El sistema de unidad de peso y medida utilizado será el establecido en el Sistema Internacional de Unidades -SI-.

**Art. 3.- Registro.-** Las unidades de pesas y medidas, aparatos y equipos serán registradas cada año en la Dirección Financiera, previo el pago en la Tesorería Municipal de las siguientes tasas:

- a) **Comerciantes minoristas.-** Pagarán anualmente por cada unidad de pesa o medida, una tasa de \$ 1,00 (un dólar de los Estados Unidos de Norte América); y,
- b) **Comerciantes mayoristas.-** Pagarán anualmente por cada unidad de pesa o medida, una tasa de \$ 5,00 (cinco dólares de los Estados Unidos de Norte América).

Una vez realizado el pago, se emitirá el respectivo comprobante de pago y se estampará el sello en cada unidad de peso y medida registrada.

**Art. 4.- Fecha de pago.-** El pago de este tributo, deberá realizarse en la Tesorería Municipal hasta el primer trimestre de cada año.

Los comprobantes de pago deberán ser enumerados, autorizados y rubricados por la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 5.- Inspecciones.-** El Comisario Municipal, de oficio, por disposición superior o a petición de vecinos del cantón, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas para el expendio de productos en el cantón Macará.

Si comprobare alteración de las pesas y medidas, se aplicará una multa, que será impuesta por el Comisario, de acuerdo a:

- a) En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto objeto de la compraventa, dará lugar a la imposición de una multa de cinco por ciento (5%) del salario mínimo unificado del trabajador en general, por cada vez que se constate la alteración; y,
- b) En el comercio al por mayor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto objeto de la compraventa, dará lugar a la imposición de una multa de veinte por ciento (20%) del salario mínimo unificado del trabajador en general, por cada vez que se constate la alteración.

La reincidencia será sancionada con la multa y decomiso de las unidades de pesas y medidas alteradas es decir el 10% y 40% respectivamente. En la reincidencia se le aplica la multa que va hacer el doble, para registrar una nueva balanza previamente a cancelar la multa una vez decomisada ya no va hacer devuelta y no habrá una tercera oportunidad.

El pago de la multa no exime al infractor de la obligación, de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro.

El uso de pesas y medidas no registradas en la Dirección Financiera una vez culminado el período de pago de esta tasa, dará lugar a una multa de US \$ 5 y 20% del salario mínimo vital por cada unidad de pesas y medidas, tanto al comerciante al por menor y por mayor respectivamente. La multa se aplicará sin perjuicio de que se realice la inmediata inscripción de las pesas y medidas para el pago de la tasa correspondiente.

El valor de la tasa y/o multas serán pagados en la Tesorería Municipal, o recaudado por ésta, mediante la acción coactiva.

**Art. 6.- Operación de aferición.-** La operación de contraste o aferición se efectuará anualmente.

**Art. 7.- Sanciones.-** Las incorrecciones cometidas por el empleado municipal responsable del control de las unidades de pesas y medidas será sancionado de conformidad con la ley.

**Art. 8.- Unidades municipales.-** Para facilitar las transacciones comerciales de las ferias y mercados, la Municipalidad instalará a disposición del público, unidades de pesas y medidas para el servicio de compradores y vendedores. El uso de estas unidades de pesas y medidas estará a cargo y control de la Comisaría Municipal.

El valor a pagarse por el uso de pesas y medidas será regulado por el Director Financiero Municipal.

**Art. 9.- Procedimiento.-** En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Código Tributario, Código de Procedimiento Civil y demás cuerpos legales, que sean aplicables.

**Art. 10.- Derogatoria.-** Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre esta tasa municipal, con anterioridad a la presente.

**Art. 11.- Vigencia.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de Macará, a los treinta días del mes de junio del 2006.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente del I. Concejo.

f.) Srta. Josefina Enríquez G., Secretaria General (E).

**SECRETARIA GENERAL ENGDA.- CERTIFICO:** Que la presente Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de aferición de pesas y medidas en el cantón Macará. Precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en dos discusiones realizadas en sesiones que se celebraron los días 14 y 30 de junio del 2006.

Macará, junio 30 del 2006.

f.) Srta. Josefina Enríquez G., Secretaria General (E).

SEÑOR ALCALDE

En uso de las atribuciones legales pongo a su consideración la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación de la tasa de aferición de pesas y medidas en el cantón Macará, a fin de que la sancione y promulgue de conformidad a la ley.

Macará, julio 3 del 2006.

f.) Sr. Mario Estuardo Silva Vaca, Vicepresidente del I. Concejo.

Ejecútese y promúlguese en el Registro Oficial

Macará, julio 4 del 2006.

f.) Ing. Pedro Quito Orellana, Alcalde.

**CERTIFICO:** Que proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Pedro Leopoldo Quito Orellana, Alcalde del cantón Macará, en la ciudad de Macará, a los cuatro días del mes de julio del dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Lcda. Mónica Cabrera Rosales, Secretaria General.

## FE DE ERRATAS

### EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CAYAMBE

Cayambe, a 10 de julio del 2006

Oficio No. 330 A - GMC - 2006

Doctor  
Vicente Dávila García  
Director del Registro Oficial  
En su despacho.-

De mi consideración:

En atención a la Ordenanza que regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 200, de primero de febrero del año 2006, sírvase publicar la siguiente fe de erratas:

En el párrafo segundo del artículo dieciséis de la referida ordenanza, por un error involuntario del Gobierno Municipal de Cayambe, dice: "...la diferencia de los valores entre el activo corriente y el activo corriente del balance general...", **debe decir:** "...la diferencia de los valores entre el activo corriente y el **pasivo** corriente del balance general...".

Fe de erratas que solicito de conformidad con lo aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Cayambe, en sesión ordinaria del 24 de abril del 2006 y sesión ordinaria del 5 de junio del 2006 y la Ordenanza regula la administración, control y recaudación del impuesto de patentes municipales, publicada en el Registro Oficial Suplemento número 200, de primero de febrero del año 2006.

Atentamente,

f.) Ing. Diego Bonifaz Andrade, Alcalde, Gobierno Municipal de Cayambe.